



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

SESIÓN No.

003-CGADCOT-AN-2017

**Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización,
Competencias y Organización del Territorio**

Sesión No. 003 –CGADCOT-AN-2017 de 14 de junio de 2017

Preside la sesión: Ing. Montgomery Sánchez Reyes

En el Distrito Metropolitano del cantón Quito, a los catorce días del mes de junio de dos mil diecisiete, siendo las nueve horas con 55 minutos, se reúne la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, en el edificio de la Asamblea Nacional ubicada en la Avenida 6 de Diciembre y Piedrahita, cuarto piso.

El Presidente de la Comisión, Ing. Montgomery Sánchez Reyes, agradece la presencia de las y los asambleístas y solicita a la Secretaria Relatora constatar el cuórum reglamentario.

La Señorita Secretaria procede a la constatación del mismo, señalando que, con la presencia de diez asambleístas al momento de instalación de la sesión, se verifica que existe el cuórum de ley correspondiente:

Mónica Rocío Alemán Mármol,

José Francisco Asán Wonsang,

Rubén Alejandro Bustamante Monteros,

Elizabeth Enriqueta Cabezas Guerrero,

Francisco Javier Cadena Huertas,

Guillermo Alejandro Celi Santos,

Diego Oswaldo García Pozo,

Sonia Lucrecia Palacios Velásquez,

Washington Arturo Paredes Torres, y

Montgomery Sánchez Reyes

El señor Presidente solicita a la Señorita Secretaria se sirva informar si existe algún pedido de modificación del orden del día. La Secretaria manifiesta que no existe ninguna solicitud de modificación del orden del día. ✓

A continuación, el Presidente solicita que por Secretaría se de lectura a la convocatoria de la presente Sesión. La Señorita Secretaria procede a dar lectura a la convocatoria.

Seguidamente, el señor Presidente solicita se de lectura al primer punto del orden del día. La Secretaria procede conforme a lo solicitado y señala:

Primer punto del orden del día:

“Proyectos de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, calificado por el CAL con Resolución No. CAL-2015-2017-283 del 6 de abril de 2017; y de Ley Reformatoria al artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, calificado por el CAL con Resolución No. CAL-2015-2017-286 del 6 de abril de 2017. Se adjunta borrador del informe”.

Seguidamente, el señor Presidente expresa que estos proyectos fueron remitidos a la Comisión por el CAL y para conocimiento de los mismos se solicitó una prórroga, misma que vence el 15 de junio de 2017, por lo que es preciso que hoy se aprueben los informes para primer debate. A continuación, el señor Presidente propone la unificación de los dos proyectos por cuanto tratan de reformas al COOTAD, por lo que pone a consideración de los señores asambleístas y concede la palabra al asambleísta Diego García, quien manifiesta la importancia de unificar los dos proyectos de ley.

En seguida, el señor Presidente concede la palabra a la asambleísta Mónica Alemán, quien eleva a moción la unificación de los proyectos, en base a lo señalado en el artículo 3 de las Resoluciones del CAL No. CAL-2015-2017-283 y No. CAL-2015-2017-286.


A continuación, el Presidente constata que la moción presentada tenga el apoyo correspondiente y solicita a la Señorita Secretaria, se sirva tomar votación, en forma nominativa.

La señorita Secretaria somete a votación la moción presentada por la asambleísta Mónica Alemán Mármol, en el sentido de unificar los proyectos de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, calificado por el CAL con Resolución No. CAL-2015-2017-283 del 6 de abril de 2017 y el proyecto de Ley Reformatoria al artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, calificado por el CAL con Resolución No. CAL-2015-2017-286 del 6 de abril de 2017.

Obteniendo la siguiente votación:

No.	Apellidos y Nombres	Afirmativo	Negativo	Abstención	En blanco
1	ALEMÁN MÁRMOL MÓNICA ROCÍO	X			
2	ASAN WONSANG JOSÉ FRANCISCO	X			
3	AUQUILLA ORTEGA RAÚL VICENTE	AUSENTE	AUSENTE	AUSENTE	AUSENTE
4	BUSTAMANTE MONTEROS RUBÉN	X			
5	CABEZAS GUERRERO ELIZABETH	X			
6	CADENA HUERTAS FRANCISCO	X			
7	CELI SANTOS GUILLERMO	X			
8	GARCÍA POZO DIEGO OSWALDO	X			
9	PALACIOS VELÁSQUEZ SONIA L	X			
10	PAREDES TORRES WASHINGTON	X			
11	RIVADENEIRA BUSTOS CARMEN	AUSENTE	AUSENTE	AUSENTE	AUSENTE
12	SÁNCHEZ REYES MONTGÓMERY	X			

Con 10 votos a favor se aprueba la moción presentada por la asambleísta Mónica Alemán Mármol.

Seguidamente, el señor Presidente señala que una vez unificados los proyectos de ley, solicita que por Secretaría se de lectura al borrador del informe preparado por el equipo de asesoría de la Comisión para conocimiento de los señores asambleístas. La Secretaría procede conforme lo ordenado y da lectura al informe: 

“INFORME PARA PRIMER DEBATE

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LOS ARTÍCULOS 249
Y 424 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL,
AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN**

Comisión No. 8

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE GOBIERNOS
AUTÓNOMOS, DESCENTRALIZACIÓN, COMPETENCIAS Y
ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO**

Quito, D.M., 14 de junio de 2017

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN:

Montgomery Sánchez Reyes – Presidente
Sonia Lucrecia Palacios Velásquez – Vicepresidenta
Mónica Rocío Alemán Mármol
José Francisco Asán Wonsang
Raúl Vicente Auquilla Ortega
Rubén Alejandro Bustamante Monteros
Elizabeth Enriqueta Cabezas Guerrero
Francisco Javier Cadena Huertas
Guillermo Alejandro Celi Santos
Diego Oswaldo García Pozo
Washington Arturo Paredes Torres
Carmen Mercedes Rivadeneira Bustos

1. Objeto del informe

El presente tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el informe para primer debate del proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a los artículos 249 y 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

2. Antecedentes

2.1.- La Asambleísta María Cristina Kronfle Gómez, mediante oficio No. MCKG-673-2017 de 21 de marzo de 2017, ingresado a la Asamblea Nacional con trámite No. 277545 de 22 de marzo de 2017, presentó a la Presidencia de la Asamblea Nacional, el

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL.

Mediante Memorando No. SAN- 2017-0844 de fecha 10 de abril de 2017, suscrito por la doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General de la Asamblea Nacional, se notificó a la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, con la calificación y petición de inicio de trámite del proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial para que la Comisión lo analice a partir del 11 de abril de 2017. El artículo 3 de la Resolución No. CAL-2015-2017-283 de 6 de abril de 2017, contenida en el memorando No. SAN- 2017-0844 indica que la Comisión, de considerarlo conveniente, puede unificarlo con los proyectos que sobre la misma materia está tratando y presente un solo articulado para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional.

2.2.- El Asambleísta René Caza Tipanta, mediante oficio No. 184-RCT-16, de 17 de marzo de 2017, ingresado en esta Asamblea Nacional con trámite No. 277100 de 17 de marzo de 2017, presentó a la Presidencia de la Asamblea Nacional, el **PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL ART. 424 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN**

Mediante Memorando No. SAN- 2017-0835 de fecha 10 de abril de 2017, suscrito por la doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General de la Asamblea Nacional, se notificó a la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, con la calificación y petición de inicio de trámite del proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial para que lo analice a partir del 11 de abril de 2017. El artículo 3 de la Resolución No. CAL-2015-2017-286 de 6 de abril de 2017, contenida en el memorando No. SAN- 2017-0835 indica que la Comisión, de considerarlo conveniente, puede unificarlo con los proyectos que sobre la misma materia está tratando y presente un solo articulado para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional.

2.3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, puso en conocimiento de los Asambleístas integrantes de la misma y de la ciudadanía en general, a través del portal web de la Asamblea Nacional, el inicio del trámite del Proyecto de Ley.

2.4.- Con fecha 31 de mayo de 2017, la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, en la sesión No. 002, avocó conocimiento del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial; y, del proyecto de Ley Reformatoria al Art. 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Considerando que el plazo previsto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa para emitir informe estaba por vencerse, resuelve solicitar a la Presidencia de la Asamblea Nacional, se conceda la prórroga que señala el inciso segundo de dicha disposición legal para tales efectos.

2.5.- Con fecha 1 de junio del 2017, la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, solicita al señor doctor José Serrano Salgado, se conceda la prórroga de 20 días para la

emisión del informe correspondiente, toda vez que, el organismo legislativo no había podido tratar los proyectos indicados, en virtud de los cambios de sus integrantes y autoridades, generados por los resultados de las elecciones de febrero de 2017.

2.6.- Mediante Memorando No. SAN-2017-2019-0186, suscrito por la doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General de la Asamblea Nacional, se notificó a la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio que la prórroga solicitada ha sido autorizada por el señor doctor José Serrano Salgado, Presidente de la Asamblea Nacional, siendo la fecha máxima para la entrega del Informe el 15 de junio del 2017.

3. Análisis del Proyecto de Ley

3.1.- El **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL**, presentado por la Asambleísta María Cristina Kronfle, está estructurado con un solo artículo y una disposición final.

El proyecto de ley, pretende AGREGAR dos incisos al Art. 249 del COOTAD, en el siguiente sentido:

<i>Disposición vigente</i>	<i>Disposición del Proyecto de Reformas</i>
<p>Art. 249.- Presupuesto para los grupos de atención prioritaria.- No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.</p>	<p>“Artículo 1.- Agréguese dos incisos al artículo 249 que digan:</p> <p>En el caso de incumplimiento de la ejecución de este presupuesto, deberá existir una causal de relevante justificación, de lo contrario se sancionará administrativamente a la máxima autoridad administrativa, incluyendo la remoción del cargo para los funcionarios responsables de la planificación y ejecución de los programas sociales de grupos de atención prioritaria y podrá ser causal de revocatoria del mandato para la autoridad respectiva, conforme a la ley.</p> <p>La Contraloría General del Estado determinará responsabilidades administrativas y civiles culposas e</p>

	indicios de responsabilidad penal, relacionadas con la ejecución del presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados respecto a los programas sociales para grupos de atención prioritaria.”
--	--

Como se puede observar, la Asamblea proponente del proyecto materia de este informe sugiere que:

La disposición legal contemple sanciones administrativas, por el incumplimiento de la ejecución del presupuesto asignado para los grupos de atención prioritaria, para la máxima autoridad administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados; incluyendo la remoción del cargo para los funcionarios responsables de la planificación y ejecución de los programas sociales, y que tal supuesto incumplimiento sea considerado como causal para revocatoria del mandato de estas autoridades.

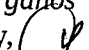
En orden a lo indicado, es necesario considerar lo siguiente:

PRIMERO.- En el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, se establecen varios mecanismos de control y disposiciones sancionatorias a las autoridades y funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados, responsables de la Ejecución Presupuestaria para los casos de incumplimiento de sus obligaciones, planes, programas y presupuestos, que cubren los propósitos y fines de la reforma que trata de incorporar el proyecto de Ley.

Así, por ejemplo, en el artículo 180 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se precisa:

“Art. 180.- El incumplimiento de las obligaciones previstas en este código y/o en las normas técnicas, observando el procedimiento previsto en la legislación que regula el servicio público, serán sancionadas con una multa de hasta dos remuneraciones mensuales unificadas del respectivo funcionario o servidor responsable, o con su destitución si el incumplimiento obedece a negligencia grave, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales a que hubiere lugar.

Si el incumplimiento fuere de un Ministro(a) o Secretario(a) de Estado, la sanción a la que se refiere el párrafo anterior será impuesta por el Presidente o Presidenta de la República”.

Por su parte el artículo 333 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como causales para la remoción del ejecutivo de un gobierno autónomo descentralizado, entre otras, la relacionada con el *“Incumplimiento legal y debidamente comprobado de las disposiciones contenidas en este Código, de las ordenanzas o de las resoluciones adoptadas por los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados, sin causa justificada”*; y, 

SEGUNDO.- De acuerdo a lo previsto en el artículo 212 de la Constitución de la República y las disposiciones de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, corresponde a este organismo, determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, por el incumplimiento de obligaciones relacionadas con el manejo de los recursos públicos.

En consecuencia las sanciones que prevé incorporar el proyecto de Ley por incumplimiento en la ejecución de los planes y proyectos, inclusive del presupuesto institucional, se encuentran ya establecidas en la normativa que rige a los gobiernos autónomos descentralizados, para quienes además se ha previsto que sus órganos de legislación y de fiscalización, con los respectivos espacios de participación ciudadana, sean los responsables de controlar y de fiscalizar su accionar.

3.2.- El PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL ART. 424 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, presentada por el Asambleísta René Caza Tipanta, está estructurado con un solo artículo y una disposición final.

El proyecto de ley, pretende SUSTITUIR el último inciso del Art. 424 del COOTAD, relativo a: Área verde, comunitaria y vías, cuyo texto reza:

<i>Disposición vigente</i>	<i>Disposición del Proyecto de Reformas</i>
<p>Art. 424.- Área verde, comunitaria y vías.-</p> <p>(...) Último Inciso:</p> <p><i>“En las áreas consolidadas, los bienes de dominio y uso público destinados a áreas verdes, podrán ser cambiados de categoría exclusivamente a favor de instituciones públicas para consolidar y construir equipamientos públicos de conformidad con lo que establezca en su normativa el Gobierno Autónomo Descentralizado. La institución pública beneficiaria tendrá la obligación de compensar el equivalente al valor del bien que recibe, en base al avalúo realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano”.</i></p>	<p>Artículo Único.- Sustitúyase el inciso final del artículo 424 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización, por el siguiente:</p> <p>“En las áreas consolidadas, los bienes de dominio y uso público destinados a áreas verdes, podrán ser cambiados de categoría y transferencia de mutuo acuerdo exclusivamente a favor de instituciones públicas para consolidar y construir equipamientos públicos de salud, educación, seguridad y cultura. Dichas transferencias serán a título gratuito.</p> <p>En caso de que los equipamientos de salud, educación, seguridad y cultura, se encuentren de hecho asentadas sobre áreas verdes de uso público y de propiedad municipal, estas deberán ser transferidos a favor de la institución pública ocupante a título gratuito en un plazo no mayor a dos años, debiendo constar en los títulos</p>

	traslaticios de dominio como condición resolutoria que dichos predios deberán mantener su condición de bienes de uso y servicio públicos y que sean utilizados conforme el objeto para el cual fueron entregados, en caso de cambio de estas condiciones, serán causales de reversión a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, por tanto el inmueble se reintegrará al patrimonio municipal"
--	--

Como se puede observar, el Asambleísta proponente del proyecto materia de este informe sugiere que:

1. En las áreas consolidadas, los bienes de dominio y uso público destinados a áreas verdes, podrán ser cambiados de categoría y transferido de forma gratuita a favor de instituciones públicas que las vayan a consolidar y/o a destinar a la construcción de equipamientos públicos de salud, educación, seguridad y cultura; y,
2. En caso de que los equipamientos de salud, educación, seguridad y cultura, se encuentren de hecho asentadas sobre áreas verdes de uso público y de propiedad municipal, estas deberán ser transferidos a favor de la institución pública ocupante a título gratuito en un plazo no mayor a dos años.

En cuyo ámbito, es necesario considerar lo siguiente:

PRIMERO.- La Asamblea Nacional, considerando los inconvenientes que existían respecto de los procesos para la adquisición y/o legalización de los inmuebles ocupados por las entidades públicas, en la **LEY ORGÁNICA PARA LA EFICIENCIA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA**, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 966, 20-III-2017, dispuso:

“Artículo 58.8.- Adquisición de bienes públicos. Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni en el caso de donación de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.

Los bienes de uso público no estarán sujetos a procesos expropiatorios; sin embargo se podrá transferir la propiedad, de mutuo acuerdo, entre instituciones públicas siempre que no se afecte la finalidad al uso o servicio público del bien”.

Con lo cual, no haría falta disposición legal que viabilice la legalización o entrega de títulos de propiedad de predios o inmuebles entre instituciones públicas, con proyectos o equipamientos de salud, educación, seguridad y cultura, que se encuentren de hecho asentadas sobre áreas verdes de uso público y de propiedad municipal.

SEGUNDO.- Las ciudades que ofrecen calidad de vida no sólo han de tener buenos servicios, mobiliario urbano práctico y unos niveles de polución controlados, sino poner a disposición de los ciudadanos zonas verdes a través de políticas responsables con el medio ambiente.

Esas áreas verdes son claves para mejorar la salud de la población, pues actúan como pulmones que renuevan el aire polucionado, al tiempo que relajan y suponen una evasión necesaria para olvidar el hormigón, constituyendo auténticas burbujas de naturaleza que rezuman e insuflan vida.

Vivir más y mejor, es la clave desde un enfoque positivo, los entornos naturales fomentan la creatividad, las capacidades mentales y afectivas, por lo que las zonas verdes urbanas ayudarían a mejorar la longevidad y la calidad de vida de sus habitantes.

En esta virtud, la recomendación de la Organización Mundial de la Salud (OMS) es que en cada territorio se debe contar con al menos 9 metros cuadrados de espacios verdes por habitante (9m²/hab.). Según el INEC el 46% de Municipios del país no cumple el parámetro recomendado.

Esta realidad, respecto de las áreas verdes, está regulada por la disposición constante en el artículo 415 de la Constitución, al disponer que: *“El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías”.*

Mandato constitucional que es desarrollado por los artículos: 54, letra c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD que determina como una función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la de: *“Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales”;* y, en los artículos 152, 153, 154, 155, 156 y 157 del Código Orgánico del Ambiente, aprobado recientemente por la Asamblea Nacional y que se halla publicado en el Suplemento del Registro Oficial 983, de 12-IV-2017, en el sentido de que es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales mantener las zonas verdes, lo cual incluye actividades de conservación, manejo e incremento de árboles en la zonas urbanas como estrategias esenciales para disminuir la contaminación del aire y acústica, mejorar el microclima, fortalecer el paisaje y equilibrio ecológico, apoyar al control de las inundaciones, mitigar los efectos del cambio climático y adaptarse al mismo, favorecer la estética de las ciudades, promover oportunidades educativas ambientales, mejorar la calidad de vida, salud física y mental de los habitantes, entre otros.

4.- Resolución.-

Por lo expuesto la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, en la sesión No. 003 realizada el día miércoles 14 de junio de 2017,

RESUELVE

Recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional el **ARCHIVO** de los proyectos de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, presentado por la Asambleísta María Cristina Kronfle Gómez; y, el proyecto de Ley Reformatoria al Art. 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, presentado por el Asambleísta Rene Caza Tipanta.

5. Asambleísta Ponente.-

El señor Ing. Agr. Montgomery Sánchez Reyes, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, será quien realice la ponencia del presente informe.

Para constancia de lo expresado, suscriben el presente documento las y los Asambleístas miembros de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio.”

A continuación, el señor Presidente abre el debate para que se expongan observaciones o propuestas al informe para primer debate; concediendo la palabra al asambleísta Diego García, quien señala que en relación a los artículos 249 y 424, existen ya disposiciones en el COOTAD que tratan sobre el tema y en el caso de la Contraloría, este ente es el encargado de determinar responsabilidades, por eso elevo a moción para que se archive la propuesta, puesto ya existen normas jurídicas que tratan su contenido y propone la aprobación del informe para primer debate de los proyectos unificados.

El señor Presidente concede la palabra al Asambleísta José Francisco Asán Wonsang, quien indicó: Pongo en conocimiento de ustedes, una flagrante intervención en la autonomía municipal del cantón Milagro. Una funcionaria del MAGAP emitió una resolución de desalojo de 28 familias para re ubicarlas en un terreno municipal. Se re ubicó a estas familias en coordinación con el COE cantonal. Lo que nosotros queremos es fortalecer las autonomías para que este hecho no se repita, me asombra que una funcionaria de gobierno resuelva un desalojo frente a una instancia municipal, solicito que se revea esta resolución y solicito a usted, señor Presidente, recibir esta documentación para luego analizar la situación.

A continuación se otorga la palabra al Asambleísta Rubén Alejandro Bustamante Monteros, quien expresó: El informe es bastante claro y la moción de Diego García es precisa. Me he reunido con funcionarios de la AME, en mi provincia, Loja, quienes mencionan problemas y reclaman que se establezca un cronograma para avanzar con el problema de los cuerpos de bomberos que tienen los municipios. Nos tocaría de forma inmediata, hacer un plan y en función de eso avanzar. El tema de la necesidad de

empleo que hay en todo el país, aunque no compete exclusivamente a nuestra Comisión, sería importante establecer articulación con otras mesas. Si bien es cierto en el COOTAD se van a tratar temas de los municipios, pero creo que también debemos solucionar el tema productivo.

Seguidamente la Asambleísta Elizabeth Enriqueta Cabezas Guerrero expresó: Hay varios artículos y varios temas que requieren una revisión integral de los articulados del COOTAD y ahí se puede revisar, más adelante, sobre la propuesta que hizo el asambleísta René Caza sobre la transferencia de bienes públicos en beneficio de la comunidad. Propongo revisar de manera global el COOTAD con un proceso de socialización con los actores y entes de los territorios para recoger inquietudes para una mejor aplicación.

A continuación, se concede la palabra al Asambleísta Francisco Javier Cadena Huertas, quien señaló: Pienso que se debe hacer un análisis mesurado de la aplicación del COOTAD. Qué pasa con la exigencia a los municipios de dotar de agua potable a las poblaciones? Muchos ciudadanos no reciben estos beneficios, en muchos casos no pueden legalizar sus escrituras, no pueden acceder a un crédito, están quedando en el aire; hay lotizaciones que están abandonadas y no se puede dejar en indefensión a personas que han pagado por esos terrenos, son cuestiones que constan en el COOTAD. Acojo su sugerencia señor Presidente de archivar los proyectos.

La Asambleísta Carmen Mercedes Rivadeneira indicó: Me he reunido con compañeros de los GADs de algunas provincias y todos coinciden en que hay problemas en el tema de las competencias, urge esa revisión y re estructuración del COOTAD y nosotros ya hemos aprobado el plan de trabajo en el cual se contempla realizar reuniones con los diferentes niveles de gobiernos y actores, creo que con eso vamos a salir adelante, apoyo la moción propuesta.

Seguidamente, se concede la palabra a la Vicepresidenta de la Comisión, Sonia Palacios Velásquez, quien en su intervención. señaló: He recibido invitaciones de gobiernos parroquiales de Guayas que nos piden a la Comisión dialogar con ellos sobre este tema de revisión del COOTAD y así lo haremos, además, estoy de acuerdo con la posición del compañero Diego García.

A continuación el señor Presidente consulta si la moción presentada por el Asambleísta Diego García tiene apoyo; al constatar que la moción es apoyada, solicita a la señorita Secretaria someter a votación la moción presentada.

Obteniendo la siguiente votación:

No.	Apellidos y Nombres	Afirmativo	Negativo	Abstención	En blanco
1	ALEMÁN MÁRMOL MÓNICA ROCÍO	X			


2	ASAN WONSANG JOSÉ FRANCISCO	X			
3	AUQUILLA ORTEGA RAÚL VICENTE	X			
4	BUSTAMANTE MONTEROS RUBÉN	X			
5	CABEZAS GUERRERO ELIZABETH	X			
6	CADENA HUERTAS FRANCISCO	X			
7	CELI SANTOS GUILLERMO	X			
8	GARCÍA POZO DIEGO OSWALDO	X			
9	PALACIOS VELÁSQUEZ SONIA L	X			
10	PAREDES TORRES WASHINGTON	X			
11	RIVADENEIRA BUSTOS CARMEN	X			
12	SÁNCHEZ REYES MONTGÓMERY	X			

Por unanimidad se aprueba la moción presentada por el asambleísta Diego García.

Una vez resuelto el primer punto, el señor Presidente solicita que la señorita Secretaria de lectura al segundo punto del orden del día.

Segundo Punto del Orden del Día

“2.- Proyecto de Ley Reformatorio a la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, calificado por el CAL con Resolución No. CAL-2015-2017-282 del 6 de abril de 2017. Se adjunta borrador del informe”.

El señor Presidente explica que el proyecto de ley fue remitido a la Comisión mediante resolución del CAL-2015-2017-282 y su objeto es la reforma de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito y la prórroga para este proyecto también finaliza el 15 de junio de 2017. 

Con este antecedente, el señor Presidente solicita a la señorita Secretaria se sirva dar lectura al borrador del informe preparado por el equipo de asesoría de la Comisión.

La señorita Secretaria procede a leer el informe:

“INFORME PARA PRIMER DEBATE

**PROYECTO DE LEY REFORMATARIO A LA LEY DE RÉGIMEN PARA EL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Comisión No. 8

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE GOBIERNOS
AUTÓNOMOS, DESCENTRALIZACIÓN, COMPETENCIAS Y
ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO**

Quito, D.M., 14 de junio de 2017

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN:

Montgomery Sánchez Reyes – Presidente

Sonia Lucrecia Palacios Velásquez – Vicepresidenta

Mónica Rocío Alemán Mármol

José Francisco Asán Wonsang

Raúl Vicente Auquilla Ortega

Rubén Alejandro Bustamante Monteros

Elizabeth Enriqueta Cabezas Guerrero

Francisco Javier Cadena Huertas

Guillermo Alejandro Celi Santos

Diego Oswaldo García Pozo

Washington Arturo Paredes Torres

Carmen Mercedes Rivadeneira Bustos

1. Objeto del informe

El presente informe recoge el análisis del Proyecto de Ley Reformatorio a la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, presentado por el Asambleísta Wilson Chicaiza, así como los argumentos expuestos y la resolución adoptada por la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, para ponerlos a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional para su discusión en primer debate.

2. Antecedentes

2.1.- El Asambleísta Wilson Chicaiza, mediante oficio No. 4-AN-WCH-2017, ingresado en esta Asamblea Nacional con trámite No. 277367, presentó a la Presidencia de la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley Reformatorio a la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

2.2.- Mediante Memorando No. SAN- 2017-0844 de fecha 10 de abril de 2017, suscrito por la doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General de la Asamblea Nacional, se notificó la Resolución No. CAL-2015-2017-282 de 6 de abril de 2017 a la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, con la calificación y petición de inicio de trámite del Proyecto de Ley Reformatorio a la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, para que la Comisión lo analice.

2.3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, puso en conocimiento de los Asambleístas integrantes de la misma y de la ciudadanía en general, a través del portal web de la Asamblea Nacional, el inicio del trámite del Proyecto de Ley.


2.4.- Con fecha 31 de mayo de 2017, la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, en la sesión No. 002, avocó conocimiento del Proyecto de Ley Reformatorio a la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

Considerando que el plazo previsto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa para emitir informe estaba por vencerse, resuelve solicitar a la Presidencia de la Asamblea Nacional, se conceda la prórroga que señala el inciso segundo de dicha disposición legal para tales efectos.

2.5.- Con fecha 1 de junio del 2017, la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, solicita al señor doctor José Serrano Salgado, se conceda la prórroga de 20 días para la emisión del informe correspondiente, toda vez que, el organismo legislativo no había podido tratar los proyectos indicados, en virtud de los cambios de sus integrantes y autoridades, generados por los resultados de las elecciones del febrero de 2017.

2.6.- Mediante Memorando No. SAN-2017-2019-0186, suscrito por la doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General de la Asamblea Nacional, se notificó a la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, que la prórroga solicitada, ha sido autorizada por el señor doctor José Serrano Salgado, Presidente de la Asamblea Nacional, siendo la fecha máxima para la entrega del Informe el 15 de junio del 2017.

3. Análisis del Proyecto de Ley

El Proyecto de Ley Reformatorio a la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito está estructurado con un solo artículo y una disposición final. 

El Proyecto de Ley está orientado a sustituir el artículo 16 de la Ley vigente, en el siguiente sentido:

<i>Disposición Vigente</i>	<i>Disposición Propuesta en Proyecto de Ley</i>
<p>Art. 16.- Administrador Zonal.- Para dirigir y vigilar la marcha de los servicios y dependencias administrativas, en cada zona metropolitana habrá un Administrador Zonal, designado por el Alcalde, quien podrá removerlo en cualquier tiempo.</p>	<p>“Artículo 1.- Sustitúyase el Artículo 16 por el siguiente:</p> <p>“Art. 16 Administración Zonal.- Para dirigir y vigilar la marcha de los servicios y dependencias administrativas en cada zona metropolitana habrá un Administrador Zonal, designado por el alcalde de una terna de los mejores puntuados de un concurso público de méritos y oposición. El Alcalde podrá removerlo en cualquier tiempo.</p> <p>El Administrador Zonal debe residir en la respectiva zona metropolitana, por lo menos cinco años de manera consecutiva previo a su designación.</p>

Como se puede observar, el Asambleísta proponente del proyecto materia de este informe sugiere que los administradores zonales del gobierno autónomo metropolitano, no obstante a ser servidores de libre remoción del Ejecutivo cantonal, sean designados de una terna de los mejores puntuados de un concurso público de méritos y oposición y que además sean residentes de la respectiva zona metropolitana, por lo menos cinco años previo a su designación. El proponente motiva su proyecto así:

“La política es el arte del servicio a la comunidad, en lo posible debe sustentarse en la meritocracia como un sistema basado en el talento, el conocimiento, las competencias, la aptitud, para desempeñar una actividad específica (sic) como el servicio público.

Sin embargo no es suficiente tener los conocimientos en administración o títulos universitarios, se debe también ponderar el servicio social comprobado, la solidaridad y sobre todo el conocimiento de la realidad de cada una de las zonas que se pretende administrar, eso sólo se logra con el residir y vivir día a día en la cotidianidad de la vecindad.”.

De conformidad con el artículo 238 de la Constitución de la República, los gobiernos metropolitanos gozan de autonomía política, administrativa y financiera. La autonomía administrativa, al amparo del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, “consiste en el pleno ejercicio de

la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.”. En función de la autonomía administrativa y de la potestad administrativa del alcalde metropolitano establecida en el artículo 90 literal i) del COOTAD¹, corresponde de forma exclusiva a dicha autoridad definir el mecanismo para la designación de todos aquellos servidores que son de libre remoción. Es importante señalar que en virtud del artículo 6 del Código en referencia, “Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados”, estando especialmente prohibido a cualquier autoridad ajena a los GADs “i) Interferir en su organización administrativa”. Situación que guarda armonía con la disposición prevista en el artículo 16 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, que no obstante a ser anterior al COOTAD y a la Constitución de la República, no contraria las disposiciones relativas a dicha autonomía de estos Gobiernos Autónomos.

Por otra parte, se debe entender que los servidores de libre remoción son aquellos designados en función de la confianza con la autoridad nominadora, en este caso del alcalde metropolitano; en tal virtud, no es conveniente que la designación sea a través de concurso público de méritos y oposición, sobre todo si consideramos que el Alcalde tiene la potestad de remover al administrador zonal incluso al día siguiente de su posesión. Es por la lógica señalada que normas como la Ley Orgánica del Servicio Público no determinan como requisito para ocupar cargos de libre remoción el concurso de méritos y oposición, previsto específicamente para los cargos de carrera administrativa.

Por las razones expuestas en el párrafo precedente y considerando que los puestos de coordinación y dirección deben ser cubiertos por personas que independientemente del lugar de su residencia, garanticen el cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia y calidad, no es conveniente que se establezca como requisito que: “El Administrador Zonal debe residir en la respectiva zona metropolitana, por lo menos cinco años de manera consecutiva previo a su designación.”.

Es importante precisar que, atendiendo el mandato de los artículos 242 y 247 de la Constitución de la República, por ser los distritos metropolitanos regímenes especiales, se requiere una reforma integral a fin de adecuar las disposiciones de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito a las disposiciones constitucionales.

4. Resolución

En base a los argumentos expuestos, la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, **RESUELVE** emitir informe no favorable y recomendar al Pleno el **ARCHIVO** del Proyecto de Ley Reformatorio a la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, presentado por el Asambleísta

¹ **Art. 90 COOTAD.- Atribuciones del Alcalde o Alcaldesa Metropolitano.-** Le corresponde al alcalde o alcaldesa metropolitano;

i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir, previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico funcional del gobierno distrital metropolitano autónomo descentralizado; nombrar y remover los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno distrital metropolitano descentralizado”.

Wilson Chicaiza, calificado por el Consejo de Administración Legislativa mediante Resolución No. CAL-2015-2017-282 de 6 de abril de 2017.

5. Asambleísta Ponente.-

El señor Ing. Agr. Montgomery Sánchez Reyes, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, será quien realice la ponencia del presente informe.

Para constancia de lo expresado, suscriben el presente documento las y los asambleístas miembros de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio.”

A continuación, el señor Presidente pone a consideración el informe presentado en este segundo punto y abre la discusión para que se expongan observaciones o propuestas al mismo.

Se concede la palabra al Asambleísta Rubén Bustamante, quien manifestó: De acuerdo al informe la propuesta limitaría mucho el accionar de la autoridad, este punto tiene mucho que ver con la libertad del ejecutivo, como en este caso de un alcalde, que requiere libertad para actuar y trabajar, por lo tanto estoy de acuerdo con el archivo del proyecto que consta en el informe.

A continuación, el señor Presidente concede la palabra al asambleísta Guillermo Alejandro Celi Santos, quien expresó: Coincido con el asambleísta Rubén Bustamante, estaría trastocando esta reforma lo que manda el artículo 238 de la Constitución, en concordancia con el artículo 90, literal i) del COOTAD, como se ha señalado en este informe, porque la propuesta quita la autonomía de las autoridades, especialmente para decidir sobre aquellos funcionarios de libre nombramiento y remoción. Sería atentatorio a la autonomía administrativa, y esto lo conocemos quienes estamos cerca de los gobiernos locales, por tanto coincido en el informe no favorable y el archivo de la propuesta del asambleísta René Caza y por lo tanto elevo a moción.

Seguidamente, el señor Presidente concede la palabra a la Asambleísta Carmen Mercedes Rivadeneira, quien indicó: Yo apruebo la moción de que se archive el proyecto de ley reformatorio para la Ley de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito.

Una vez planteada la moción del asambleísta Guillermo Celi respecto a la aprobación del informe del proyecto de ley, el señor Presidente consulta si la moción tiene apoyo y al constatar que es apoyada, solicita a la señorita Secretaria tome votación nominativa y posteriormente de lectura al resultado.

La señorita Secretaría somete a votación la moción propuesta en el sentido de que se apruebe el informe para primer debate del Proyecto de Ley Reformatorio a la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito. Obteniendo la siguiente votación:

No.	Apellidos y Nombres	Afirmativo	Negativo	Abstención	En blanco
1	ALEMÁN MÁRMOL MÓNICA ROCÍO	X			
2	ASAN WONSANG JOSÉ FRANCISCO	X			
3	AUQUILLA ORTEGA RAÚL VICENTE			X	
4	BUSTAMANTE MONTEROS RUBÉN	X			
5	CABEZAS GUERRERO ELIZABETH	X			
6	CADENA HUERTAS FRANCISCO	X			
7	CELI SANTOS GUILLERMO	X			
8	GARCÍA POZO DIEGO OSWALDO	X			
9	PALACIOS VELÁSQUEZ SONIA L	X			
10	PAREDES TORRES WASHINGTON	X			
11	RIVADENEIRA BUSTOS CARMEN	X			
12	SÁNCHEZ REYES MONTGÓMERY	X			

Con 11 votos a favor y una abstención se aprueba la moción presentada por el asambleísta Guillermo Celi.

Al expresa su voto la Asambleísta Monica Alemán, expresó: El COOTAD faculta a los alcaldes metropolitanos a remover a los servidores públicos, por eso a favor de la moción.

El asambleísta Francisco Javier Cadena Huertas, razonó su voto señalando: No se puede decir que afecta solo a los alcaldes metropolitanos sino que luego puede ampliarse a otros gobiernos seccionales, por eso estoy de acuerdo con el archivo de la propuesta.

El asambleísta Guillermo Celi al expresar su voto, señaló: Por ser atentatorio a ^(la)

autonomía administrativa de los gobiernos seccionales, voto a favor de la moción.

Una vez resuelto el segundo punto del orden del día, y antes de pasar al tercer punto el señor Presidente da la bienvenida al asambleísta Jorge Corozo, Presidente de la Comisión de Derechos Colectivos, quien ha solicitado estar presente en el tercer y cuarto punto del orden del día.

El señor Presidente propone a continuación invertir el orden del día, por cuanto ya se encuentra presente el Secretario Técnico del Comité Nacional de Límites Internos, CONALI; por lo que, sugiere que se proceda con dicha intervención antes de continuar con el tercer punto. El asambleísta Diego García mociona que se haga el cambio del orden del día y es apoyado de manera unánime por los asambleístas.

Seguidamente, el Presidente solicita que la Secretaría de lectura al siguiente punto del orden del día:

Tercer punto del orden del día

“Comparecencia del señor Arq. Raúl Muñoz Castillo, Secretario Técnico del Comité Nacional de Límites Internos”.

A continuación, el señor Presidente da la bienvenida al Arq. Raúl Muñoz, Secretario Técnico del CONALI, a fin de que proceda a la exposición del informe que sirvió de base del proyecto de Ley de Fijación de Límites Territoriales Internos de la República del Ecuador.

Dentro de su intervención, el Secretario Técnico del CONALI señala que los conflictos de límites internos surgen desde el nacimiento de la República porque desde antes de 1830 se establecieron departamentos y en estos había provincias y en estas cantones, pero lamentablemente no se establecieron límites territoriales. Tres departamentos de la Gran Colombia se separaron y formaron el estado ecuatoriano. Luego se fue ampliando el Estado, se crearon más provincias y más parroquias rurales, se dictaron 5 leyes de división territorial sin definir los límites, ese fue el factor fundamental de los conflictos. Se hicieron esfuerzos para resolver los diferendos a lo largo de la historia pero no fue suficiente.

Añadió que en octubre de 2010 se presentó el proyecto de ley de límites internos con un proceso que tuvo la participación de la CELIC junto a prefectos y alcaldes, en base a proceso de mediación y convenio con la Procuraduría, lamentablemente no tuvo la respuesta que se esperaba, no se llegaron a acuerdos y se utilizaron límites referenciales, fue enviado el proyecto de ley y generó reacciones desde prefecturas y municipios. No

hubo respaldo para apoyar esta ley, como resultado, la Asamblea aprobó la Ley para la fijación de límites territoriales y en ese contexto vamos a iniciar esta comparecencia.

El Secretario Técnico del CONALI señala que la Ley para Fijación de Límites estableció causales de conflictos de límites territoriales internos, competencias para resolver los diferendos limítrofes y procedimientos para resolver conflictos de límites territoriales, con su respectivo plazo.

Indica que hubo procedimientos de solución por la vía amistosa: negociación directa, mediación territorial; e institucional: resolución institucional, arbitraje territorial y consulta popular. Explica que las funciones del CONALI de acuerdo con el Art. 13 de la Ley para Fijación de Límites es coordinar, asesorar y apoyar de manera técnica en todos los procesos que requieran delimitación territorial interna.

Afirma que se diagnosticó 32 conflictos a nivel provincial, 168 a nivel cantonal y 772 a nivel parroquial, es decir, 972 conflictos. Agrega que en el año 2013, el CONALI elaboró material cartográfico con la identificación de los conflictos limítrofes y lo entregó a los GADs correspondientes. Se coordinaron e impartieron 28 talleres de orientación para la solución de conflictos limítrofes en el campo jurídico, geográfico y social, a las autoridades y equipos técnicos de 22 GADs provinciales, 191 GADs cantonales y 553 GADs parroquiales. En el 2014, se exhortó a las autoridades de los GADs provinciales, cantonales y parroquiales el inicio de los procesos para la solución de sus diferendos limítrofes en aplicación a la Ley.

Se entregó geoinformación de límites territoriales internos a los GADs con la identificación de sus correspondientes diferendos limítrofes. Se solicitó a las autoridades de los GADs que hasta el 31 de julio de 2014 comuniquen el o los procedimientos que las partes de común acuerdo escogieron para resolver sus diferendos limítrofes. Se realizaron 492 reuniones de trabajo en las instalaciones de la Secretaría Técnica y 30 reuniones en las instalaciones de los diferentes GADs. Se realizaron 324 informes de respuesta a consultas de carácter técnico geográfico y 1059 referentes a temas jurídico y social. Se efectuaron trabajos de campo para verificar y georreferenciar elementos de linderación y a solicitud de los GADs se elaboraron descripciones técnicas de límites territoriales, acordados por las partes para la solución de conflictos limítrofes.

Indica que se emitieron 66 diagnósticos técnicos jurídicos y sociales como documentos habilitantes en los procedimientos institucionales, se sustanciaron 20 procesos institucionales de resolución institucional para resolver conflictos de límites territoriales (13 interprovinciales, 4 intercantonales y 3 interparroquiales). Se llevó a cabo investigaciones de campo para el análisis de participación social de los 20 conflictos ✓

solucionados por procedimientos institucionales. Además, se han elaborado 284 informes técnicos razonados referentes a la solución de conflictos limítrofes y actualización del 100% de la cobertura geográfica del diagnóstico geográfico de límites territoriales a nivel provincial, cantonal y parroquial, ajustada sobre cartografía vector IGM y Ortofotografía, a escalas 1:50.000 y 1:5.000.

A continuación explicó que de conformidad con el artículo 132 número 5 de la Constitución de la República, existe reserva de ley para la fijación de los límites territoriales provinciales y cantonales, que incluye la solución a los diferendos limítrofes diagnosticados dentro del territorio nacional y la actualización de los límites territoriales legalmente establecido, sobre el insumo cartográfico oficial actual.

Manifiesta que la descripción y trazado de los límites territoriales se realizaron sobre material cartográfico oficial a escalas 1:50.000 y 1:5.000, elaborado por el Instituto Geográfico Militar (IGM), y, en ortofotografía a escala 1:5.000, Modelo Digital de Terreno proporcionado por el Sistema Nacional de Información y Gestión de Tierras Rurales e Infraestructura Tecnológica (SIGTIERRAS), en el sistema de referencia World Geodetic System (WGS) 84, siguiendo los parámetros establecidos en los manuales para el efecto.

El Secretario Técnico del CONALI define que la descripción de límites territoriales consiste en detallar de manera técnica y unívoca las unidades de linderación que forman parte de los límites de las circunscripciones territoriales, mientras el trazado de límites territoriales es la representación gráfica georreferenciada de la descripción de los límites territoriales sobre cartografía oficial. Explica que tramo de límite territorial es el límite territorial interno entre dos circunscripciones territoriales de igual nivel, colindantes entre sí; mientras que, segmento de límite territorial es una parte de un tramo de límite territorial.

El proyecto consta de 3 libros, cuatro títulos, veintisiete capítulos y 462 artículos. Constan 423 tramos de límites territoriales, 54 interprovinciales, 369 intercantonales y 6780 coordenadas geográficas.

Como conclusiones, el Secretario Técnico del CONALI, señala: La Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos se caracteriza por ser eficiente puesto que, en aplicación de la norma, del total de conflictos limítrofes diagnosticados por el CONALI se solucionó el 100%.

El 94% se solucionó por procedimientos amistosos lo que ha generado un nivel mínimo de conflictividad social. La adecuada delimitación territorial interna viabiliza la optimización de los recursos fiscales y eleva el grado de certeza de las instituciones del

Estado en la medida que les permite conocer con precisión el ámbito territorial para el ejercicio de sus competencias, así como en la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y obligaciones.

Señala que están resueltos los 972 conflictos de límites diagnosticados por el CONALI: 909 por procedimientos amistosos (94%), 63 casos (6%) mediante procedimientos institucionales, de ellos 2 consultas populares, 7 arbitrajes territoriales y 54 resoluciones institucionales.

Habiendo sido resueltos la mayoría de manera amistosa, el proyecto de ley tiene viabilidad, pues no hay mayor conflictividad. Algún reclamo se puede presentar en los procedimientos institucionales, 3 de ellos son interprovinciales y han generado inconformidad, por ejemplo podemos citar el caso entre Chimborazo y Cañar, ninguna de las partes está de acuerdo; entre Cañar y Guayas hay cierta inconformidad, son casos que habría que ir mirando en el tratamiento del proyecto, podemos acudir las veces que quieran para explicar cada uno de los procesos de resolución institucional.

A continuación, el señor Presidente de la Comisión cita que además hay inconformidad entre Pichincha e Imbabura y tras escuchar el informe del señor Secretario Técnico del CONALI, concede la palabra al asambleísta Francisco Asán, quien consulta al Secretario Técnico cuál es el mecanismo para saber el estado de los conflictos y el señor secretario responde que se debe solicitar el expediente.

Seguidamente, el señor Presidente concede la palabra al Asambleísta de la Provincia de Chimborazo, Jorge Corozo, quien felicita al Secretario Técnico del CONALI por el informe pero manifiesta que le preocupa que se ha causado problema a las provincias de Cañar y Chimborazo con la firma de un Decreto Ejecutivo basado en el informe del CONALI, previa la firma de la Secretaria de Gestión de la Política, Paola Pabón, cuando debió esperarse que el problema sea resuelto en esta Comisión y sea el presidente Lenín Moreno quien firme ese Decreto que hoy tiene a dos provincias hermanas como Cañar y Chimborazo sumidas en un terrible problema, porque no solo es el territorio, no sabe lo que significa para la gente que vive en Huangra, que toda la vida vivió en Chimborazo, que a través de unas coordenadas ahora le digan que pertenece a Cañar, son 4600 familias. Estamos discutiendo por el derecho de las personas a vivir donde quieren vivir, en donde han hecho su vida, y no es posible que a un día de entregar su mandato, el señor ex presidente, ustedes le permitan firmar un decreto en el cual se disponga que 46.000 has. de terreno serán para Cañar y 19.000 has. de terreno para Chimborazo. No cree usted que debió esperarse a este momento para que pueblos hermanos no tengan que vivir lo que estamos viviendo en Chimborazo?. Con qué derecho a través de una plumada nuestros pueblos tengan que aceptar una resolución así sea que venga del Presidente de la República? Se tienen que discutir los

problemas antes de poner las firmas. Usted dice que los prefectos no se pusieron de acuerdo, entregue un informe en el que diga que los prefectos nunca estuvieron de acuerdo para que le de la potestad al Ejecutivo de firmar este Decreto.

El Asambleísta Jorge Corozo continua su intervención, señalando que: Lo que debe primar es que los pueblos tengan que vivir bajo un régimen de esta naturaleza, hay que debatir, buscar soluciones de los problemas y las resoluciones, señor Presidente le pido a usted y a los asambleístas, y un rechazo de toda la provincia de Chimborazo con el prefecto Mariano Curicama. Se trata de un tema de pertenencia, Huangra le pertenece a Chimborazo y a través de una plumada, de una firma, se resuelve lo contrario. Solicito que este proyecto de ley sea archivado, que sea el presidente Lenín Moreno quien resuelva con conocimiento de causa, el Presidente de la Comisión quien reciba a los prefectos de las provincias y no sea una persona que tome la resolución. Rechazo señor Muñoz su exposición que a nuestros pueblos está mandando a una guerra solo por una irresponsable firma que usted y el Presidente Correa han tenido para nuestros pueblos hermanos.

A continuación, el señor Presidente concede la palabra al Asambleísta Hermuy Calle de la Provincia de Chimborazo. El Asambleísta Calle respecto al informe del CONALI, expresa que no quiere desmerecer su trabajo técnico, pero señala dos errores que invalidan una solución justa para Chimborazo; así, indica que no hubo acercamientos para que los niveles de gobierno provincial lleguen a un arreglo. La Ley de Fijación de Límites en su artículo 3, establece que se debe tomar en cuenta cualquier tipo de documento jurídico que sea antecedente para fijación de límites, me refiero al cantón Chunchi, donde sin mayor explicación mas de 4000 has. son retiradas de la jurisdicción y estoy hablando del acta fundacional de Chunchi, de julio de 1944. En el informe último asoma una delimitación sin fundamento, no había problema en esta parte colindante entre Chimborazo y Cañar, en los razonamientos jurídicos que se ha hecho no se toma en cuenta este hecho jurídico que invalida cualquier resolución. Otro principio rector que es importante tomar en cuenta, en relación a Huangra y Jubal, no existen referencias históricas sino sociológicas, el sentido de pertenencia favorable de mantenerse en Chimborazo no fue tomado en cuenta. Esto no es satisfactorio ni para Cañar ni para Chimborazo, no se si haya sido apresurado, sino se mantuvo mejor comunicación porque había una propuesta sobre estos puntos que se hubiera tomado como base, pues no es cuestión geográfica sino de pertenencia, el deseo de sus habitantes. Es necesario un acuerdo, hemos conversado con Juan Cárdenas en el Cañar mas allá de lo que se ha hecho en Chimborazo, creo que sin afectar lo ya logrado, muchos conflictos se han resuelto por la vía de la negociación. Proponemos que sea el pronunciamiento popular el que resuelva este conflicto. Hay pueblos que desde antes del incario han tenido dificultades, hoy en el siglo XXI nos corresponde utilizar los mecanismos de la democracia, dejemos que los pueblos que mantienen conflictos, 13

diferencias territoriales se permita que sea el pueblo en consulta popular los que definen su sentido de pertenencia. Esta Comisión podría pedir el retiro de esta Ley y que aquellos casos de difícil resolución sea el pueblo, el soberano el que decida a qué territorio quiere pertenecer.

A continuación, el señor Presidente saluda la presencia de los Asambleístas Fafó Gavilánez y Angel Sinmaleza de la Provincia de Bolívar que se encuentran en la sesión de la Comisión y concede la palabra al Secretario Técnico del CONALI, para que atienda las preguntas formuladas. El Secretario Técnico expresa que CONALI está dispuesto a hacer una presentación al detalle de todos los casos que se considere necesario. Añadió: Sobre el problema Chimborazo- Cañar tiene 4 años de tratarse, se propuso un arbitraje pero se desistió de la propuesta. El CONALI garantizó el debido proceso, las partes intervinieron, ha pedido del GAD de Chimborazo se realizó un peritaje para determinar el sentido de pertenencia y el perito designado por la Judicatura estableció que la población de Jubal quería ser parte de Chimborazo pero Huagras en su mayor porcentaje era a Cañar.

El señor Presidente concede la palabra al asambleísta Diego García, quien agradece la presentación del Secretario Técnico del CONALI y manifiesta que el 94% de los conflictos han sido solucionados y el 6% aun no se soluciona; asimismo, conmina al señor presidente a solicitar los expedientes de cada uno de los problemas territoriales para solucionar y en comisión general llamar a los actores involucrados e irnos a los territorios. El presidente Correa tomó la decisión de solucionar el 94% de conflictos con voluntad política, nosotros tenemos el caso solucionado por consulta popular entre Imbabura y Esmeraldas en el sector Las Golondrinas, población que estaba abandonada, sin servicios básicos, con muchos problemas sociales. Tenemos trabajo fuerte territorialmente, algunos estarán contentos, otros no, pedirle a usted que este trabajo no sea solo aquí en esta mesa sino en todos los territorios.

El Secretario Técnico del CONALI aclara que ese 6% de conflictos se encuentran igualmente resueltos .

Seguidamente, el señor Presidente concede la palabra al Asambleísta Angel Sinmaleza, quien indica que en su provincia de Bolívar han tenido conflicto con Los Ríos, Guayas, Cotopaxi, Tungurahua. Dice que es importante la participación ciudadana, en el que el 75% de la población indica que quieren pertenecer a Bolívar, en relación al conflicto con Guayas y Los Ríos. Con relación al conflicto con Cotopaxi, menciona que la gente decidió no seguir en Bolívar. Sostiene que la Ley no dice que tiene que ser un Decreto Ejecutivo el que determine los límites, sino un proyecto de ley. En los próximos días vamos a solicitar ser recibidos en comisión general junto a las autoridades de Bolívar.

A continuación interviene el Asambleísta Fafo Gavilánez, quien manifiesta que hay que saludar la solución de problemas limítrofes, pero indica que no se trata de kilómetros sino de pertenencia, de historia. Acojo la moción de Diego García de que vengan los actores, los representantes legales, los prefectos, en mi provincia no se ha dado información de este tema, que bueno que estemos en la Asamblea donde es la casa de todos y se ponga a los actores a debatir el informe presentado por Conali y el Instituto Geográfico Militar. No podemos permitir que se disgregue a las provincias teniendo documentación histórica, se tiene que ir a territorio señor Presidente, no hemos sido invitados a visitar y verificar las líneas en territorio y agotar las medidas para tener una solución que satisfaga a la población, existe en las poblaciones inconformidad, resentimiento, por favor considerar la propuesta de Diego García que se invite a los prefectos a esta comisión y de igual manera a los dirigentes de diferentes sectores.

El señor Presidente concede la palabra a la asambleísta Carmen Rivadeneira quien dice que en nombre de Esmeraldas expresa su inconformidad con los datos técnicos que han hecho posible que hoy tengamos un Decreto suscrito por nuestro ex presidente que afecta una vez mas a los intereses de nuestra provincia, dice: quiero reconocer la gestión del compañero Rafael Correa, quiero decir que las medidas que se han tomado en Esmeraldas se arreglen mas de 100 problemas que se han presentado, quiero destacar la decisión política del compañero Rafael Correa. Con el tema de La Sexta no se ha tomado en cuenta los documentos históricos. En este momento se nos esta afectando, hubo propuestas de Esmeraldas y Pichincha, ahora basado en este informe técnico esa línea verde (diapositiva) establece los límites entre las dos provincias dejando toda la población del recinto La Sexta fuera del territorio de Esmeraldas. En el decreto dice que de existir divergencias debe establecerse unidades de linderación, por eso, estimo que debemos seguir trabajando como debe ser no solo con los prefectos y prefectas sino las autoridades y ciudadanía de cada sector. No alentemos confrontación y nos basemos en la historia y el espíritu de la gente.

El señor Presidente concede la palabra al Asambleísta Washington Paredes, quien manifiesta que en el informe del CONALI hay un mapa donde no aparece la provincia de Galápagos, dice que la Ley debe establecer el límite de la zona poblada con el Parque Nacional Galápagos, solicita se haga ese estudio con todas las instituciones que tiene el Estado. Hay un tema que no estamos tratando, la comunidad internacional considera reserva marina a Galápagos, somos 8400 km² de Galápagos y un mar interno de 50.000 millas cuadradas. Hay que reconocer labor de Rafael Correa en 2009, el firmó el Tratado de Convemar, pero falta establecer límites; de donde nace nuestro mar territorial, es una responsabilidad hacer acercamiento con la UNESCO, Convemar, OMI, debemos levantar la cartografía submarina, que sea esta Comisión y el presidente Lenín Moreno poner los límites marinos de nuestra patria.

El señor Presidente concede la palabra al Asambleísta Guillermo Celi, quien expresa que se debe solicitar información pormenorizada sobre los conflictos para establecer soluciones, considera que la Comisión debe tener una amplia participación de la comunidad, deben estar los diferentes prefectos, hay que conocer de primera mano a las autoridades, pero también a los ciudadanos, nosotros debemos participar en el territorio de acciones, es fundamental para dar viabilidad a los inconvenientes, es fundamental para el buen desenvolvimiento de la Comisión información para los 11 conflictos, hacer llamado a los prefectos que tengan que ver con el problema y establecer una agenda programática.

El señor Presidente solicita al secretario del CONALI todo el sustento de los 11 conflictos presentados y concede la palabra el Asambleísta Francisco Cadena, quien expresa que el CONALI ha hecho un buen trabajo y estos casos no se deben politizar, por eso existe inconformidad, pide se informe a detalle porque no se trata de quitar nada a nadie, pide al secretario del CONALI participar de las reuniones de la Comisión.

El señor Presidente concede la palabra a la Vicepresidenta Sonia Palacios, quien felicitó el informe del CONALI, y destaca la voluntad política del gobierno de la Revolución Ciudadana para solucionar problemas por décadas, es importante los conflictos, hablo de Los Ríos porque en Matilde Esther nos preocupa, tenemos un problema, invitar a los prefectos, alcaldes y actores políticos, compañero Presidente. Me gustaría saber detalles de Matilde Esther.

Al respecto, el Secretario Técnico del CONALI explica que este caso no fue resuelto por la vía amistosa y se hizo por vía institucional, en la resolución se acoge lo acordado por las partes. Vamos a estar presentes para explicar caso a caso para cuando vengan los prefectos, los alcaldes.

El señor Presidente agradece al señor Secretario Técnico del CONALI y lo invita a participar de las sesiones de la Comisión para cuando se produzcan las comparecencias. Interviene el asambleísta Diego García quien solicita que se requiera el expediente de los casos y luego recibir en comisión general a los actores involucrados.

Seguidamente, el señor Presidente solicita a la Secretaria se de lectura al último punto del orden del día:

Cuarto punto del orden del día

“Proyecto de Ley de Fijación de Límites Territoriales Internos de la República del Ecuador, calificado por el CAL con Resolución No. CAL-2017-2019-011 de 29 de mayo de 2017”.

El señor Presidente proyecta un cronograma de trabajo para el tratamiento del Proyecto de Ley de Fijación de Límites Territoriales Internos de la República del Ecuador, con cada una de las actividades a realizar con sus respectivas fechas tentativas. Señala que es un borrador que será alimentado, con sus inquietudes y observaciones para hacer un trabajo definitivo.


Interviene el Asambleísta Francisco Cadena, quien expresa que antes de las comisiones generales sería necesario analizar la información que presente el CONALI.

El asambleísta Diego García dice que se debe pedir con urgencia la información para conocer los casos conflictivos.

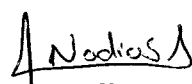
Finalmente, acogiendo las propuestas de los Asambleístas, el Presidente solicita que cada uno de los miembros de la Comisión haga llegar los nombres de los asesores para conformar el equipo de trabajo que analizará el Proyecto de Ley de Fijación de Límites Territoriales Internos de la República del Ecuador

El señor Presidente señala que habiéndose evacuado el orden del día y siendo las 13h00, se da por clausurada la sesión y agradece la presencia de las y los asambleístas.

Para constancia de lo actuado se firman en dos ejemplares de igual tenor y valor legal.



Ing. Montgomery Sánchez Reyes
PRESIDENTE



Abg. Nadia Sofía Añazco Aguilar
SECRETARIA RELATORA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Quito, D.M., 12 de junio de 2017.

CONVOCATORIA No. 003-CEGADCOT-AN-2017

Por disposición del señor Ingeniero Montgómery Sánchez Reyes, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el artículo 8 numerales 1 y 2 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, me permito **CONVOCAR** a las y los Asambleístas integrantes de la Comisión, a la Sesión No. 003, a desarrollarse el día miércoles 14 de junio de 2017, a las 09H30, en el cuarto piso ala oriental del edificio de la Asamblea Nacional, ubicado en la avenida 6 de Diciembre y Piedrahita de la ciudad de Quito, con el fin de tratar el siguiente orden del día:

- 1.- Proyectos de LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, calificado por el CAL con Resolución No. CAL-2015-2017-283 del 6 de abril de 2017; y de LEY REFORMATORIA AL ARTÍCULO 424 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, calificado por el CAL con Resolución No. CAL-2015-2017-286 del 6 de abril de 2017. Se adjunta borrador de informe.
- 2.- Proyecto de LEY REFORMATARIO A LA LEY DE RÉGIMEN PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, calificado por el CAL con Resolución No. CAL-2015-2017-282 del 6 de abril de 2017. Se adjunta borrador de informe.
- 3.- Proyecto de Ley DE FIJACIÓN DE LIMITES TERRITORIALES INTERNOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, calificado por el CAL con Resolución No. CAL-2017-2019-011 de 29 de mayo de 2017.
- 4.- Comparecencia del señor Arq. Raúl Muñoz Castillo, Secretario Técnico del Comité Nacional de Límites Internos.

Atentamente,

Abg. Nadia Sofía Añazco

SECRETARIA RELATORA

**COMISIÓN DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS, DESCENTRALIZACIÓN,
COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO**

Zimbra: **comision.gobiernos-autonomos@asambleanacional.gob.ec**

Convocatoria No. 003

De : Comisión De Gobiernos Autónomos,
Descentralización, Competencias y Organización
Territorial <comision.gobiernos-
autonomos@asambleanacional.gob.ec>

lun, 12 de jun de 2017 21:41

 3 ficheros adjuntos

Asunto : Convocatoria No. 003

Para : Monica Rocio Aleman Marmol
<monica.aleman@asambleanacional.gob.ec>, Jose
Francisco Asan Wonsang
<jose.asan@asambleanacional.gob.ec>, Raul
Vicente Auquilla Ortega
<raul.auquilla@asambleanacional.gob.ec>, Ruben
Alejandro Bustamante Montero
<ruben.bustamante@asambleanacional.gob.ec>,
Elizabeth Enriqueta Cabezas Guerrero
<elizabeth.cabezas@asambleanacional.gob.ec>,
Javier Cadena Huertas
<javier.cadena.h@asambleanacional.gob.ec>,
Guillermo Alejandro Celi Santos
<guillermo.celi@asambleanacional.gob.ec>, Diego
Oswaldo Garcia Pozo
<diego.garcia.p@asambleanacional.gob.ec>, Sonia
Lucrecia Palacios Velasquez
<sonia.palacios@asambleanacional.gob.ec>,
Washington Arturo Paredes Torres
<washington.paredes@asambleanacional.gob.ec>,
Carmen Mercedes Rivadeneira Bustos
<carmen.rivadeneira@asambleanacional.gob.ec>,
Montgomery Sanchez Reyes
<montgomery.sanchezr@asambleanacional.gob.ec>

CC : Andres Santiago Peñaherrera Navas
<andres.penaherrera@asambleanacional.gob.ec>,
Jonathan Andrés Guerra Benavides
<andres.guerra@asambleanacional.gob.ec>,
Guillermo Efrain Tapia Nicola
<guillermo.tapia@asambleanacional.gob.ec>,
Vanessa Marina Ruiz Chavez
<vanessa.ruiz@asambleanacional.gob.ec>, Evelyn
Pamela Segarra Moreno
<evelyn.segarra@asambleanacional.gob.ec>,
DAVID ERNESTO CARRILLO FIERRO
<david.carrillo@asambleanacional.gob.ec>,
Christian Eduardo Najera Ruiz
<christian.najera@asambleanacional.gob.ec>, René
Gustavo Acurio Moncerrate
<rene.acurio@asambleanacional.gob.ec>,

oskrolando@gmail.com, Lucio Arturo Armijos Macas
<lucio.armijos@asambleanacional.gob.ec>, Nadia
Sofía del Cisne Añazco Aguilar
<nadia.anazco@asambleanacional.gob.ec>,
ANDREA JOSELY HIDALGO LOPEZ
<josely.hidalgo@asambleanacional.gob.ec>, Andre
Arlington Marquez Pazmiño
<andre.marquez@asambleanacional.gob.ec>,
Veronica Elizabeth Cueva Garcia
<veronica.cueva@asambleanacional.gob.ec>,
Nicole Stephanie Bonifaz López
<nicole.bonifaz@asambleanacional.gob.ec>, Liliana
A. Mejia <liliana.mejia@asambleanacional.gob.ec>,
JEANETTE LUCIA VELASQUEZ NICOLALDE
<jeanette.velasquez@asambleanacional.gob.ec>,
Rene Fabricio Ortega Riofrio
<rene.ortega@asambleanacional.gob.ec>,
hquinonezc@gmail.com, marianita mazon
<marianita.mazon@asambleanacional.gob.ec>

Quito, D.M., 12 de junio de 2017.

CONVOCATORIA No. 003-CEGADCOT-AN-2017

Por disposición del señor Ingeniero Montgómery Sánchez Reyes, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el artículo 8 numerales 1 y 2 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, me permito **CONVOCAR** a las y los Asambleístas integrantes de la Comisión, a la Sesión No. 003, a desarrollarse el día miércoles 14 de junio de 2017, a las 09H30, en el cuarto piso ala oriental del edificio de la Asamblea Nacional, ubicado en la avenida 6 de Diciembre y Piedrahita de la ciudad de Quito, con el fin de tratar el siguiente orden del día:

1.- Proyectos de LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, calificado por el CAL con Resolución No. CAL-2015-2017-283 del 6 de abril de 2017; y de LEY REFORMATORIA AL ARTÍCULO 424 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, calificado por el CAL con Resolución No. CAL-2015-2017-286 del 6 de abril de 2017. Se adjunta borrador de informe.

2.- Proyecto de LEY REFORMATARIO A LA LEY DE RÉGIMEN PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, calificado por el CAL con

Resolución No. CAL-2015-2017-282 del 6 de abril de 2017. Se adjunta borrador de informe.

3.- Proyecto de Ley DE FIJACIÓN DE LIMITES TERRITORIALES INTERNOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, calificado por el CAL con Resolución No. CAL-2017-2019-011 de 29 de mayo de 2017.

4.- Comparecencia del señor Arq. Raúl Muñoz Castillo, Secretario Técnico del Comité Nacional de Límites Internos.

Atentamente,


Abg. Nadia Sofía Añazco

SECRETARIA RELATORA


COMISIÓN DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS, DESCENTRALIZACIÓN,

COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO


SESION NO. 003

 27 KB

Informe para Primer Debate Art 16 LRDMQ


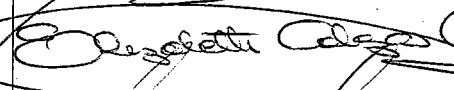
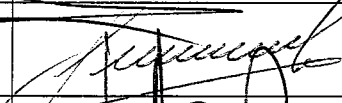

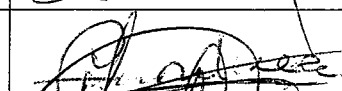
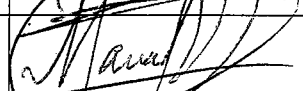
 241 KB

Informe para Primer Debate Arts. 249 y 424 COOTAD

 490 KB

REGISTRO DE ASISTENCIA DE ASAMBLEÍSTAS
Sesión Ordinaria No. 003-CGADCOT-AN-2017

Fecha: Miércoles 14 de junio de 2017
Hora: 09h30

No.	Apellidos y Nombres	Hora	Firma
1	ALEMÁN MÁRMOL MÓNICA ROCÍO	09h30	
2	ASAN WONSANG JOSÉ FRANCISCO	9:20	
3	AUQUILLA ORTEGA RAÚL VICENTE	09H30	
4	BUSTAMANTE MONTEROS RUBÉN ALEJANDRO	09h30	
5	CABEZAS GUERRERO ELIZABETH ENRIQUETA	09h30	
6	CADENA HUERTAS FRANCISCO JAVIER	9H30	
7	CELI SANTOS GUILLERMO ALEJANDRO	9H30	
8	GARCÍA POZO DIEGO OSWALDO	9h30	
9	PALACIOS VELÁSQUEZ SONIA LUCRECIA	9H30	
10	PAREDES TORRES WASHINGTON ARTURO	9H30	
11	RIVADENEIRA BUSTOS CARMEN MERCEDES	09h30	
12	SÁNCHEZ REYES MONTGÓMERY	09H30	

Lo certifico,


Abg. Nadia Sofía Añazco Aguilar
SECRETARIA RELATORA





ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio

REGISTRO DE VOTACIÓN DE ASAMBLEÍSTAS
Sesión Ordinaria No. 003-CGADCOT-AN-2017

Primer punto del orden del día:

No.	Apellidos y Nombres	Afirmativo	Negativo	Abstención	En blanco
1	ALEMÁN MÁRMOL MÓNICA ROCÍO	X			
2	ASAN WONSANG JOSÉ FRANCISCO	X			
3	AUQUILLA ORTEGA RAÚL VICENTE	ASUSENTE			
4	BUSTAMANTE MONTEROS RUBÉN ALEJANDRO	X			
5	CABEZAS GUERRERO ELIZABETH ENRIQUETA	X			
6	CADENA HUERTAS FRANCISCO JAVIER	X			
7	CELI SANTOS GUILLERMO ALEJANDRO	X			
8	GARCÍA POZO DIEGO OSWALDO	X			
9	PALACIOS VELÁSQUEZ SONIA LUCRECIA	X			
10	PAREDES TORRES WASHINGTON ARTURO	X			
11	RIVADENEIRA BUSTOS CARMEN MERCEDES	AUSENTE			
12	SÁNCHEZ REYES MONTGÓMERY	X			

Resolución: Unificación de los siguientes Proyectos de Ley: LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, calificado por el CAL con Resolución No. CAL-2015-2017-283 del 6 de abril de 2017; y de LEY REFORMATORIA AL ARTÍCULO 424 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, calificado por el CAL con Resolución No. CAL-2015-2017-286 del 6 de abril de 2017

Abg. Nadia Sofía Añazco Aguilar
SECRETARIA RELATORA





ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio

REGISTRO DE VOTACIÓN DE ASAMBLEÍSTAS
Sesión Ordinaria No. 003-CGADCOT-AN-2017

Primer punto del orden del día:

No.	Apellidos y Nombres	Afirmativo	Negativo	Abstención	En blanco
1	ALEMÁN MÁRMOL MÓNICA ROCÍO	X			
2	ASAN WONSANG JOSÉ FRANCISCO	X			
3	AUQUILLA ORTEGA RAÚL VICENTE	X			
4	BUSTAMANTE MONTEROS RUBÉN ALEJANDRO	X			
5	CABEZAS GUERRERO ELIZABETH ENRIQUETA	X			
6	CADENA HUERTAS FRANCISCO JAVIER	X			
7	CELI SANTOS GUILLERMO ALEJANDRO	X			
8	GARCÍA POZO DIEGO OSWALDO	X			
9	PALACIOS VELÁSQUEZ SONIA LUCRECIA	X			
10	PAREDES TORRES WASHINGTON ARTURO	X			
11	RIVADENEIRA BUSTOS CARMEN MERCEDES	X			
12	SÁNCHEZ REYES MONTGÓMERY	X			

Resolución: Aprobación del Informe para primer debate del PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LOS ARTÍCULOS 249 Y 424 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN.

Lo certifico,


Abg. Nadia Sofía Añazco Aguilar
SECRETARIA RELATORA



REGISTRO DE VOTACIÓN DE ASAMBLEÍSTAS
Sesión Ordinaria No. 003-CGADCOT-AN-2017

Segundo punto del orden del día:

No.	Apellidos y Nombres	Afirmativo	Negativo	Abstención	En blanco
1	ALEMÁN MÁRMOL MÓNICA ROCÍO	X			
2	ASAN WONSANG JOSÉ FRANCISCO	X			
3	AUQUILLA ORTEGA RAÚL VICENTE			X	
4	BUSTAMANTE MONTEROS RUBÉN ALEJANDRO	X			
5	CABEZAS GUERRERO ELIZABETH ENRIQUETA	X			
6	CADENA HUERTAS FRANCISCO JAVIER	X			
7	CELI SANTOS GUILLERMO ALEJANDRO	X			
8	GARCÍA POZO DIEGO OSWALDO	X			
9	PALACIOS VELÁSQUEZ SONIA LUCRECIA	X			
10	PAREDES TORRES WASHINGTON ARTURO	X			
11	RIVADENEIRA BUSTOS CARMEN MERCEDES	X			
12	SÁNCHEZ REYES MONTGÓMERY	X			

Resolución: Aprobación del Informe para primer debate del PROYECTO DE LEY REFORMATARIO A LA LEY DE RÉGIMEN PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

Lo certifico,


Abg. Nadia Sofía Añazco Aguilar
SECRETARIA RELATORA





ANEXOS



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

INFORME PARA PRIMER DEBATE

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LOS
ARTÍCULOS 249 Y 424 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE
ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y
DESCENTRALIZACIÓN**

Comisión No. 8

**COMISION ESPECIALIZADA PERMANENTE DE GOBIERNOS
AUTÓNOMOS, DESCENTRALIZACIÓN, COMPETENCIAS Y
ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO**

Quito, D.M., 14 de junio de 2017

INTEGRANTES DE LAS COMISIÓN:

Montgomery Sánchez Reyes - Presidente
Sonia Lucrecia Palacios Velásquez - Vicepresidenta
Mónica Rocío Alemán Mármo
José Francisco Asán Wonsang
Raúl Vicente Auquilla Ortega
Rubén Alejandro Bustamante Monteros
Elizabeth Enriqueta Cabezas Guerrero
Francisco Javier Cadena Huertas
Guillermo Alejandro Celi Santos
Diego Oswaldo García Pozo
Washington Arturo Paredes Torres
Carmen Mercedes Rivadeneira Bustos

1. Objeto del informe

El presente tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el informe para primer debate del proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a los artículos 249 y 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

2. Antecedentes

2.1.- La Asambleísta María Cristina Kronfle Gómez, mediante oficio No. MCKG-673-2017 de 21 de marzo de 2017, ingresado a la Asamblea Nacional con trámite No. 277545 de 22 de marzo de 2017, presentó a la Presidencia de la Asamblea Nacional, el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL.**

Mediante Memorando No. SAN- 2017-0844 de fecha 10 de abril de 2017, suscrito por la doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General de la Asamblea Nacional, se notificó a la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, con la calificación y petición de inicio de trámite del proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial para que la Comisión lo analice a partir del 11 de abril de 2017. El artículo 3 de la Resolución No. CAL-2015-2017-283 de 6 de abril de 2017, contenida en el memorando No. SAN- 2017-0844 indica que la Comisión, de considerarlo conveniente, puede unificarlo con los proyectos que sobre la misma materia está tratando y presente un solo articulado para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional.

2.2.- El Asambleísta Rene Caza Tipanta, mediante oficio No. 184-RCT-16, de 17 de marzo de 2017, ingresado en esta Asamblea Nacional con trámite No. 277100 de 17 de marzo de 2017, presentó a la Presidencia de la Asamblea Nacional, el **PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL ART. 424 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN.**

Mediante Memorando No. SAN- 2017-0835 de fecha 10 de abril de 2017, suscrito por la doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General de la Asamblea Nacional, se notificó a la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, con la calificación y petición de inicio de trámite del proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial para que lo analice a partir del 11 de abril de 2017. El artículo 3 de la Resolución No. CAL-2015-2017-286 de 6 de abril de 2017, contenida en el memorando No. SAN- 2017-0835 indica que la Comisión, de considerarlo conveniente, puede unificarlo con los proyectos que sobre la misma materia está tratando y presente un solo articulado para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

2.3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, puso en conocimiento de los Asambleístas integrantes de la misma y de la ciudadanía en general, a través del portal web de la Asamblea Nacional, el inicio del trámite del Proyecto de Ley.

2.4.- Con fecha 31 de mayo de 2017, la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, en la sesión No. 002, avocó conocimiento del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial; y, del proyecto de Ley Reformatoria al Art. 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Considerando que el plazo previsto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa para emitir informe estaba por vencerse, resuelve solicitar a la Presidencia de la Asamblea Nacional, se conceda la prórroga que señala el inciso segundo de dicha disposición legal para tales efectos.

2.5.- Con fecha 1 de junio del 2017, la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, solicita al señor doctor José Serrano Salgado, se conceda la prórroga de 20 días para la emisión del informe correspondiente, toda vez que, el organismo legislativo no había podido tratar los proyectos indicados, en virtud de los cambios de sus integrantes y autoridades, generados por los resultados de las elecciones del febrero de 2017.

2.6.- Mediante Memorando No. SAN-2017-2019-0186, suscrito por la doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General de la Asamblea Nacional, se notificó a la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, que la prórroga solicitada, ha sido autorizada por el señor doctor José Serrano Salgado, Presidente de la Asamblea Nacional, siendo la fecha máxima para la entrega del Informe el 15 de junio del 2017.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

3. Análisis del Proyecto de Ley

3.1.- El PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, presentado por la Asambleísta María Cristina Kronfle, está estructurado con un solo artículo y una disposición final.

El proyecto de ley, pretende AGREGAR dos incisos al Art. 249 del COOTAD, en el siguiente sentido:

Disposición vigente	Disposición del Proyecto de Reformas
Art. 249.- Presupuesto para los grupos de atención prioritaria. - No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.	<p>"Artículo 1.- Agréguese dos incisos al artículo 249 que digan:</p> <p>En el caso de incumplimiento de la ejecución de este presupuesto, deberá existir una causal de relevante justificación, de lo contrario se sancionará administrativamente a la máxima autoridad administrativa, incluyendo la remoción del cargo para los funcionarios responsables de la planificación y ejecución de los programas sociales de grupos de atención prioritaria y podrá ser causal de revocatoria del mandato para la autoridad respectiva, conforme a la ley.</p> <p>La Contraloría General del Estado determinará responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, relacionadas con la ejecución del presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados respecto a los</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

	programas sociales para grupos de atención prioritaria.”
--	--

Como se puede observar, la Asambleísta proponente del proyecto materia de este informe sugiere que:

La disposición legal contemple sanciones administrativas, por el incumplimiento de la ejecución del presupuesto asignado para los grupos de atención prioritaria, para la máxima autoridad administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados; incluyendo la remoción del cargo para los funcionarios responsables de la planificación y ejecución de los programas sociales, y que tal supuesto incumplimiento sea considerado como causal para revocatoria del mandato de estas autoridades.

En orden a lo indicado, es necesario considerar lo siguiente:

PRIMERO.- En el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, se establecen varios mecanismos de control y disposiciones sancionatorias a las autoridades y funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados, responsables de la Ejecución Presupuestaria para los casos de incumplimiento de sus obligaciones, planes, programas y presupuestos, que cubren los propósitos y fines de la reforma que trata de incorporar el proyecto de Ley.

Así, por ejemplo, en el artículo 180 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se precisa:

“Art. 180.- El incumplimiento de las obligaciones previstas en este código y/o en las normas técnicas, observando el procedimiento previsto en la legislación que regula el servicio público, serán sancionadas con una multa de hasta dos remuneraciones mensuales unificadas del respectivo funcionario o servidor responsable, o con su destitución si el incumplimiento obedece a negligencia grave, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales a que hubiere lugar.

Si el incumplimiento fuere de un Ministro(a) o Secretario(a) de Estado, la sanción a la que se refiere el párrafo anterior será impuesta por el Presidente o Presidenta de la República”.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Por su parte el artículo 333 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como causales para la remoción del ejecutivo de un gobierno autónomo descentralizado, entre otras, la relacionada con el *"Incumplimiento legal y debidamente comprobado de las disposiciones contenidas en este Código, de las ordenanzas o de las resoluciones adoptadas por los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados, sin causa justificada"*; y,

SEGUNDO.- De acuerdo a lo previsto en el artículo 212 de la Constitución de la República y las disposiciones de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, corresponde a este organismo, determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, por el incumplimiento de obligaciones relacionadas con el manejo de los recursos públicos.

En consecuencia las sanciones que prevé incorporar el proyecto de Ley por incumplimiento en la ejecución de los planes y proyectos, inclusive del presupuesto institucional, se encuentran ya establecidas en la normativa que rige a los gobiernos autónomos descentralizados, para quienes además se ha previsto que sus órganos de legislación y de fiscalización, con los respectivos espacios de participación ciudadana, sean los responsables de controlar y de fiscalizar su accionar.

3.2.- EL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL ART. 424 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, presentada por el Asambleísta René Caza Tipanta, está estructurado con un solo artículo y una disposición final.

El proyecto de ley, pretende SUSTITUIR el último inciso del Art. 424 del COOTAD, relativo a: Área verde, comunitaria y vías.- cuyo texto reza:

Disposición vigente	Disposición del Proyecto de Reformas
Art. 424.- Área verde, comunitaria y vías.- (...) Ultimo Inciso: <i>"En las áreas consolidadas, los bienes de dominio y uso público destinados a áreas</i>	Artículo Único.- Sustitúyase el inciso final del artículo 424 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización, por el siguiente: <i>"En las áreas consolidadas, los</i>



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

<p><i>verdes, podrán ser cambiados de categoría exclusivamente a favor de instituciones públicas para consolidar y construir equipamientos públicos de conformidad con lo que establezca en su normativa el Gobierno Autónomo Descentralizado. La institución pública beneficiaria tendrá la obligación de compensar el equivalente al valor del bien que recibe, en base al avalúo realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano".</i></p>	<p>bienes de dominio y uso público destinados a áreas verdes, podrán ser cambiados de categoría y transferencia de mutuo acuerdo exclusivamente a favor de instituciones públicas para consolidar y construir equipamientos públicos de salud, educación, seguridad y cultura. Dichas transferencias serán a título gratuito.</p> <p>En caso de que los equipamientos de salud, educación, seguridad y cultura, se encuentren de hecho asentadas sobre áreas verdes de uso público y de propiedad municipal, estas deberán ser transferidos a favor de la institución pública ocupante a título gratuito en un plazo no mayor a dos años, debiendo constar en los títulos traslaticios de dominio como condición resolutoria que dichos predios deberán mantener su condición de bienes de uso y servicio públicos y que sean utilizados conforme el objeto para el cual fueron entregados, en caso de cambio de estas condiciones, serán causales de reversión a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, por tanto el inmueble se reintegrará al patrimonio municipal"</p>
--	--

Como se puede observar, el Asambleísta proponente del proyecto materia de este informe sugiere que:

1. En las áreas consolidadas, los bienes de dominio y uso público destinados a áreas verdes, podrán ser cambiados de categoría y transferido de forma gratuita a favor de instituciones públicas que las vayan a consolidar y/o a destinar a la construcción de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

equipamientos públicos de salud, educación, seguridad y cultura; y,

2. En caso de que los equipamientos de salud, educación, seguridad y cultura, se encuentren de hecho asentadas sobre áreas verdes de uso público y de propiedad municipal, estas deberán ser transferidos a favor de la institución pública ocupante a título gratuito en un plazo no mayor a dos años.

En cuyo ámbito, es necesario considerar lo siguiente:

PRIMERO.- La Asamblea Nacional, considerando los inconvenientes que existían respecto de los procesos para la adquisición y/o legalización de los inmuebles ocupados por las entidades públicas, en la **LEY ORGÁNICA PARA LA EFICIENCIA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA**, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 966, 20-III-2017, dispuso:

“Artículo 58.8.- Adquisición de bienes públicos. Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni en el caso de donación de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.

Los bienes de uso público no estarán sujetos a procesos expropiatorios; sin embargo se podrá transferir la propiedad, de mutuo acuerdo, entre instituciones públicas siempre que no se afecte la finalidad al uso o servicio público del bien”.

Con lo cual, no haría falta disposición legal que viabilice la legalización o entrega de títulos de propiedad de predios o inmuebles entre instituciones públicas, con proyectos o equipamientos de salud, educación, seguridad y cultura, que se encuentren de hecho asentadas sobre áreas verdes de uso público y de propiedad municipal.

SEGUNDO.- Las ciudades que ofrecen calidad de vida no sólo han de tener buenos servicios, mobiliario urbano práctico y unos niveles de polución controlados, sino poner a disposición de los ciudadanos zonas verdes a través de políticas responsables con el medio ambiente.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Esas áreas verdes son claves para mejorar la salud de la población, pues actúan como pulmones que renuevan el aire polucionado, al tiempo que relajan y suponen una evasión necesaria para olvidar el hormigón, constituyendo auténticas burbujas de naturaleza que rezuman e insuflan vida.

Vivir más y mejor, es la clave desde un enfoque positivo, los entornos naturales fomentan la creatividad, las capacidades mentales y afectivas, por lo que las zonas verdes urbanas ayudarían a mejorar la longevidad y la calidad de vida de sus habitantes.

En esta virtud, la recomendación de la Organización Mundial de la Salud (OMS) es que en cada territorio se debe contar con al menos 9 metros cuadrados de espacios verdes por habitante (9m²/hab.). Según el INEC el 46% de Municipios del país no cumple el parámetro recomendado.

Esta realidad, respecto de las áreas verdes, está regulada por la disposición constante en el artículo 415 de la Constitución, al disponer que: *"El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán, políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, **que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes.** Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías"*.

Mandato constitucional que es desarrollado por los artículos: 54, letra c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD que determina como una función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la de: *"Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales"*; y, en los artículos 152, 153, 154, 155, 156 y 157 del Código Orgánico del Ambiente, aprobado recientemente por la Asamblea Nacional y que se halla publicado en el Suplemento del Registro Oficial 983, de 12-IV-2017, en el sentido de que es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales mantener las zonas verdes, lo cual incluye actividades de conservación, manejo e incremento de árboles en la zonas urbanas como estrategias esenciales para disminuir la contaminación del aire



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

y acústica, mejorar el microclima, fortalecer el paisaje y equilibrio ecológico, apoyar al control de las inundaciones, mitigar los efectos del cambio climático y adaptarse al mismo, favorecer la estética de las ciudades, promover oportunidades educativas ambientales, mejorar la calidad de vida, salud física y mental de los habitantes, entre otros.

4.- Resolución.-

Por lo expuesto la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, en la sesión No. 003 realizada el día miércoles 14 de junio de 2017

RESUELVE

Recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional el **ARCHIVO** de los proyectos de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, presentado por la Asambleísta María Cristina Kronfle Gómez; y, el proyecto de Ley Reformatoria al Art. 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, presentado por el Asambleísta Rene Caza Tipanta.

5. Asambleísta Ponente.-

El señor Ing. Agr. Montgomery Sánchez Reyes, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, será quien realice la ponencia del presente informe.

Para constancia de lo expresado, suscriben el presente documento las y los Asambleístas miembros de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio.

Montgomery Sánchez Reyes
PRESIDENTE

Sonia Palacios Velásquez
VICEPRESIDENTA

Mónica Alemán Mármol
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

José Asán Wonsang
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Raúl Auquilla Ortega
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Rubén Bustamante Monteros
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Elizabeth Cabezas Guerrero
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Francisco Cadena Huertas
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Guillermo Celi Santos
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Diego García Pozo
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Washington Paredes Torres
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Carmen Rivadeneira Bustos
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

En mi calidad de Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descéntralización, Competencias y Organización del Territorio de la Asamblea Nacional.

CERTIFICO:

Los proyectos de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial y de Ley Reformatoria al art. 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fueron tratados, debatidos y unificados en la sesión No. 003 del pleno de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Descentralización, Competencias y Organización del Territorio,
realizada el día 14 de junio del año 2017.

Abg. Nadia Sofia Añazco
SECRETARIA RELATORA
COMISIÓN DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS, DESCENTRALIZACIÓN,
COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL


EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados generan sus propios recursos y también participan de las rentas del Estado central, tal como lo garantiza la Constitución. Es importante que las capacidades operativas permitan una ejecución equilibrada, inclusiva e incluyente del presupuesto asignado por el Estado central, cuya asignación depende de criterios tales como: Tamaño y densidad de la población; necesidades básicas insatisfechas, jerarquizadas y consideradas en relación con la población residente en el territorio de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados; logros en el mejoramiento de los niveles de vida, esfuerzo fiscal y administrativo, y cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado.

Respecto a los logros en el mejoramiento de los niveles de vida, este se encuentra proporcionalmente relacionado con la calidad y la calidez de vida que el gobierno autónomo descentralizado otorga a la población, mediante una serie de planes y programas, entre los que deben sobresalir aquellos enfocados a grupos de atención prioritaria, razón por la cual, el Código Orgánico de Organización Territorial reconoce que No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

En esta prohibición legal, se ordena que los gobiernos autónomos descentralizados cuando discutan y aprueben el presupuesto, deben obligatoriamente asignar un 10% de sus ingresos no tributarios para programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria, pero existe un vacío legal, ¿qué sucede en caso de que no se ejecuten estos programas sociales?

La responsabilidad que acarrea la falta de ejecución, cuando se trata de programas sociales en beneficio de grupos de atención prioritaria, debe estar contemplada en la normativa, con la especificidad que amerita esta falta gravísima y además es necesaria la intervención de la Contraloría General del Estado, para evitar este tipo de irresponsabilidades en el manejo de los recursos del Estado central ejecutados por los gobiernos autónomos descentralizados, y es su obligación controlar, fiscalizar y auditar.

 Por estos motivos, propongo el presente Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial. /



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República regula en su artículo 120 las atribuciones y facultades de la Asamblea Nacional, entre las que constan expedir, codificar, reformar y derogar leyes;

Que, el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República establece como deberes primordiales del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 35 de la Constitución reconoce cuáles son los grupos de atención prioritaria y garantiza atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que, el artículo 271 de la Constitución contempla que los gobiernos autónomos descentralizados participarán de al menos el quince por ciento de ingresos permanentes y de un monto no inferior al cinco por ciento de los no permanentes correspondientes al Estado central, excepto los de endeudamiento público.

Que, el inciso segundo del artículo 271 establece que las asignaciones anuales a los gobiernos autónomos descentralizados serán predecibles, directas, oportunas y automáticas, y se harán efectivas mediante las transferencias desde la Cuenta Única del Tesoro Nacional a las cuentas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 273 de la Constitución establece que las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias.

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República dispone que en ningún caso, la reforma de la Constitución, leyes, otras normas jurídicas ni los actos de poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución;

En uso de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN
TERRITORIAL**

Artículo 1.- Agréguese dos incisos al artículo 249 que digan:

En el caso de incumplimiento de la ejecución de este presupuesto, deberá existir una causal de relevante justificación, de lo contrario se sancionará administrativamente a la máxima autoridad administrativa, incluyendo la remoción del cargo para los funcionarios responsables de la planificación y ejecución de los programas sociales de grupos de atención prioritaria y podrá ser causal de revocatoria del mandato para la autoridad respectiva, conforme a la ley.

La Contraloría General del Estado determinará responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, relacionadas con la ejecución del presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados respecto a los programas sociales para grupos de atención prioritaria.

Artículo final.- Esta ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

 Dado en Quito, D.M. el..... /

REPÚBLICA DEL ECUADOR

PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL ARTICULO 424 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACION COOTAD

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República, determina que el Estado central tiene competencias exclusivas sobre la planificación, construcción y mantenimiento de la infraestructura física y los equipamientos correspondientes en educación y salud; a la par los gobiernos municipales por su competencia son propietarios de predios entregados como área verde por la comunidad al momento de realizar las lotizaciones o urbanizaciones, conforme a la Ley de Ordenamiento territorial Uso y Gestión del Suelo y los planes de uso del suelo expedidos por los gobiernos autónomos descentralizados.

Un tema principal en la aplicación de la autonomía y descentralización es la coordinación y complementariedad que debe existir en el ejercicio de las competencias, para lo cual es necesario normar el Art. 264, punto 1 de la Constitución, que entrega a los gobiernos municipales la competencia de "formular los planes de ordenamiento territorial de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo". Es decir la Ley debe armonizar los diferentes niveles de la planificación que establece la Constitución; con el precepto constitucional que establece la función social y ambiental de la tierra y el derecho de los ciudadanos y ciudadanas a la educación, salud, hábitat y vivienda.

Las legislaciones, igual que la sociedad, están en permanente evolución, las leyes deben dar respuestas adecuadas a situaciones concretas. Durante la vigencia de la actual Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización se ha evidenciado un vacío para realizar la transferencia de área verde, entregada por la comunidad a los gobiernos autónomos descentralizados, a instituciones públicas que requieren bienes inmuebles para equipamiento de educación o salud que favorecen el interés público.

En este sentido el artículo 424 del COOTAD ha sufrido reformas referidas a área verde, comunal y vías, sustituida mediante reforma al COOTAD, contenida en la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, publicada en el Suplemento del Registro oficial No. 711 de 14 de marzo de 2016; y, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, publicada en el

Suplemento del Registro Oficial No. 790 de 5 de julio de 2016; cuyo contenido pertinente establece que "Art. 424.- ... En las áreas consolidadas, los bienes de dominio y uso público destinados a áreas verdes, podrán ser cambiados de categoría exclusivamente a favor de instituciones públicas para consolidar y construir equipamientos públicos de conformidad con lo que establezca en su normativa el Gobierno Autónomo Descentralizado. La institución pública beneficiaria tendrá la obligación de compensar el equivalente al valor del bien que recibe, en base al avalúo realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano."

La experiencia de aplicación de esta reforma evidencia que en varios casos, los gobiernos autónomos descentralizados no toman en cuenta que los bienes inmuebles deben cumplir la función social y que es deber de los distintos niveles de gobierno, mantener una cooperación y articulación permanente para lograr el ejercicio efectivo de los derechos básicos de la población.

La presente Ley Reformativa trata de solventar problemas que tienen las instituciones públicas para el cumplimiento de sus competencias exclusivas de educación, salud, seguridad. (Art. 261, punto 6). La inexistencia de predios, los altos valores de compensación que incrementan el presupuesto, el largo trámite para llegar al acuerdo, son algunas de las dificultades que en estos tiempos han tenido instituciones del gobierno central para la construcción y funcionamiento de las escuelas del Milenio y hospitales.

Asamblea Nacional

EL PLENO

CONSIDERANDO

QUE, el artículo 84 de la Constitución de la República manifiesta que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar formal y materialmente, leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución:

QUE, el numeral 6 del artículo 261 de la Constitución de la República, determina que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre la planificación, construcción y mantenimiento de la infraestructura física y los equipamientos correspondientes en educación y salud, en concordancia con el artículo 264 que determina que los gobiernos municipales previa autorización del ente rector de la política pública podrán construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación:

QUE: de acuerdo al mandato constitucional una de las prioridades del Estado ecuatoriano es garantizar la educación, y que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos, tienen la facultad de fijar el uso y goce de suelo dentro de sus jurisdicciones territoriales, por lo que, las dos instancias deben complementar su labor en favor de la educación.

QUE, el numeral 1 del artículo 277 de la Carta Magna establece para la consecución del Buen Vivir, será deber del Estado garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza

QUE, el artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, que hace referencia al porcentaje de área verde, comunal y vías, fue sustituida, mediante reforma al COOTAD, contenida en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 790 de 5 de julio de 2016:

QUE, el artículo 424 de la Constitución de la República establece que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 120, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, y la Ley Orgánica de la Función Legislativa en el artículo 9 numeral 6, expide la siguiente

LEY REFORMATORIA AL ARTÍCULO 424 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN

Artículo Único.- Sustitúyase el inciso final del artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por el siguiente:

“En las áreas consolidadas, los bienes de dominio y uso público destinados a áreas verdes, podrán ser cambiados de categoría y transferidos de mutuo acuerdo exclusivamente a favor de instituciones públicas para consolidar y construir equipamientos públicos de salud, educación, seguridad y cultura. Dichas transferencias serán a título gratuito.

En caso de que los equipamientos de salud, educación, seguridad y cultura, se encuentren de hecho asentadas sobre áreas verdes de uso público y de propiedad municipal, estas deberán ser transferidos a favor de la institución pública ocupante a título gratuito en un plazo no mayor a dos años, debiendo constar en los títulos traslativos de dominio como condición resolutoria que dichos predios deberán mantener su condición de bienes de uso y servicio público y que sean utilizados conforme el objeto para el cual fueron entregados, en caso de cambio de estas condiciones, serán causales de reversión a favor

del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, por tanto el inmueble se reintegrará al patrimonio municipal.”.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

INFORME PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE LEY REFORMATARIO A LA LEY DE RÉGIMEN PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Comisión No. 8

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS, DESCENTRALIZACIÓN, COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO

Quito, D.M., 14 de junio de 2017

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN:

Montgomery Sánchez Reyes - Presidente
Sonia Lucrecia Palacios Velásquez - Vicepresidenta
Mónica Rocío Alemán Mármol
José Francisco Asán Wonsang
Raúl Vicente Auquilla Ortega
Rubén Alejandro Bustamante Monteros
Elizabeth Enriqueta Cabezas Guerrero
Francisco Javier Cadena Huertas
Guillermo Alejandro Celi Santos
Diego Oswaldo García Pozo
Washington Arturo Paredes Torres
Carmen Mercedes Rivadeneira Bustos

1. Objeto del informe

El presente informe recoge el análisis del Proyecto de Ley Reformatorio a la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, presentado por el Asambleísta Wilson Chicaiza, así como los argumentos expuestos y la resolución adoptada por la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, para ponerlos a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional para su discusión en primer debate.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

2. Antecedentes

2.1.- El Asambleísta Wilson Chicaiza, mediante oficio No. 4-AN-WCH-2017, ingresado en esta Asamblea Nacional con trámite No. 277367, presentó a la Presidencia de la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley Reformatorio a la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

2.2.- Mediante Memorando No. SAN- 2017-0844 de fecha 10 de abril de 2017, suscrito por la doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General de la Asamblea Nacional, se notificó la Resolución No. CAL-2015-2017-282 de 6 de abril de 2017 a la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, con la calificación y petición de inicio de trámite del Proyecto de Ley Reformatorio a la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, para que la Comisión lo analice.

2.3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, puso en conocimiento de los Asambleístas integrantes de la misma y de la ciudadanía en general, a través del portal web de la Asamblea Nacional, el inicio del trámite del Proyecto de Ley.

2.4.- Con fecha 31 de mayo de 2017, la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, en la sesión No. 002, avocó conocimiento del Proyecto de Ley Reformatorio a la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

Considerando que el plazo previsto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa para emitir informe estaba por vencerse, resuelve solicitar a la Presidencia de la Asamblea Nacional, se conceda la prórroga que señala el inciso segundo de dicha disposición legal para tales efectos.

2.5.- Con fecha 1 de junio del 2017, la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, solicita al señor doctor José Serrano Salgado, se conceda la prórroga de 20 días para la emisión del informe correspondiente, toda vez que, el organismo legislativo no había podido tratar los proyectos indicados, en virtud de los cambios de sus integrantes y autoridades, generados por los resultados de las elecciones del febrero de 2017.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

2.6.- Mediante Memorando No. SAN-2017-2019-0186, suscrito por la doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General de la Asamblea Nacional, se notificó a la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, que la prórroga solicitada, ha sido autorizada por el señor doctor José Serrano-Salgado, Presidente de la Asamblea Nacional, siendo la fecha máxima para la entrega del Informe el 15 de junio del 2017.

3. Análisis del Proyecto de Ley

El Proyecto de Ley Reformatorio a la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito está estructurado con un solo artículo y una disposición final.

El Proyecto de Ley está orientado a sustituir el artículo 16 de la Ley vigente, en el siguiente sentido:

Disposición Vigente	Disposición Propuesta en Proyecto de Ley
Art. 16.- Administrador Zonal. - Para dirigir y vigilar la marcha de los servicios y dependencias administrativas, en cada zona metropolitana habrá un Administrador Zonal, designado por el Alcalde, quien podrá removerlo en cualquier tiempo.	<p>"Artículo 1.- Sustitúyase el Artículo 16 por el siguiente:</p> <p><i>"Art. 16 Administración Zonal.- Para dirigir y vigilar la marcha de los servicios y dependencias administrativas en cada zona metropolitana habrá un Administrador Zonal, designado por el alcalde de una terna de los mejores puntuados de un concurso público de méritos y oposición. El Alcalde podrá removerlo en cualquier tiempo.</i></p> <p><i>El Administrador Zonal debe residir en la respectiva zona metropolitana, por lo menos cinco años de manera consecutiva previo a su designación.</i></p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Como se puede observar, el Asambleísta proponente del proyecto materia de este informe sugiere que los administradores zonales del gobierno autónomo metropolitano, no obstante a ser servidores de libre remoción del Ejecutivo cantonal, sean designados de una terna de los mejores puntuados de un concurso público de méritos y oposición y que además sean residentes de la respectiva zona metropolitana, por lo menos cinco años previo a su designación. El proponente motiva su proyecto así:

“La política es el arte del servicio a la comunidad, en lo posible debe sustentarse en la meritocracia como un sistema basado en el talento, el conocimiento, las competencias, la aptitud, para desempeñar una actividad específica (sic) como el servicio público.

Sin embargo no es suficiente tener los conocimientos en administración o títulos universitarios, se debe también ponderar el servicio social comprobado, la solidaridad y sobre todo el conocimiento de la realidad de cada una de las zonas que se pretende administrar, eso sólo se logra con el residir y vivir día a día en la cotidianidad de la vecindad.”.

De conformidad con el artículo 238 de la Constitución de la República, los gobiernos metropolitanos gozan de autonomía política, administrativa y financiera. La autonomía administrativa, al amparo del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, *“consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.”.* En función de la autonomía administrativa y de la potestad administrativa del alcalde metropolitano establecida en el artículo 90 literal i) del COOTAD¹, corresponde de forma exclusiva a dicha autoridad definir el mecanismo para la designación de todos aquellos servidores que son de libre remoción. Es importante señalar que en virtud del artículo 6 del Código en referencia, *“Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados”,*

1 Art. 90 COOTAD.- Atribuciones del Alcalde o Alcaldesa Metropolitano.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa metropolitano;

i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir, previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico funcional del gobierno distrital metropolitano autónomo descentralizado; nombrar y remover los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno distrital metropolitano descentralizado”.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

estando especialmente prohibido a cualquier autoridad ajena a los GADs *"i) Interferir en su organización administrativa"*. Situación que guarda armonía con la disposición prevista en el artículo 16 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, que no obstante a ser anterior al COOTAD y a la Constitución de la República, no contraria las disposiciones relativas a dicha autonomía de estos Gobiernos Autónomos.

Por otra parte, se debe entender que los servidores de libre remoción son aquellos designados en función de la confianza con la autoridad nominadora, en este caso del alcalde metropolitano; en tal virtud, no es conveniente que la designación sea a través de concurso público de méritos y oposición, sobre todo si consideramos que el Alcalde tiene la potestad de remover al administrador zonal incluso al día siguiente de su posesión. Es por la lógica señalada que normas como la Ley Orgánica del Servicio Público no determinan como requisito para ocupar cargos de libre remoción el concurso de méritos y oposición, previsto específicamente para los cargos de carrera administrativa.

Por las razones expuestas en el párrafo precedente y considerando que los puestos de coordinación y dirección deben ser cubiertos por personas que independientemente del lugar de su residencia, garanticen el cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia y calidad, no es conveniente que se establezca como requisito que: *"El Administrador Zonal debe residir en la respectiva zona metropolitana, por lo menos cinco años de manera consecutiva previo a su designación."*

Es importante precisar que, atendiendo el mandato de los artículos 242 y 247 de la Constitución de la República, por ser los distritos metropolitanos regímenes especiales, se requiere una reforma integral a fin de adecuar las disposiciones de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito a las disposiciones constitucionales.

4. Resolución

En base a los argumentos expuestos, la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, **RESUELVE** emitir informe no favorable y recomendar al Pleno el **ARCHIVO** del Proyecto de Ley Reformatorio a la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, presentado por el Asambleísta Wilson Chicaiza, calificado por el Consejo de Administración Legislativa mediante Resolución No. CAL-2015-2017-282 de 6 de abril de 2017.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

5. Asambleísta Ponente.-

El señor Ing. Agr. Montgomery Sánchez Reyes, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, será quien realice la ponencia del presente informe.

Para constancia de lo expresado, suscriben el presente documento las y los asambleístas miembros de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio.

Montgomery Sánchez Reyes
PRESIDENTE

Sonia Palacios Velásquez
VICEPRESIDENTA

Mónica Alemán Mármol
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

José Asán Wonsang
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Raúl Auquilla Ortega
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Rubén Bustamante Monteros
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Elizabeth Cabezas Guerrero
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Francisco Cadena Huertas
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Guillermo Celi Santos
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Diego García Pozo
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Washington Paredes Torres
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Carmen Rivadeneira Bustos
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

En mi calidad de Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio de la Asamblea Nacional,

CERTIFICO:

El proyecto de Ley Reformatorio a la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, fue tratado, y debatido en la sesión No. 003 del pleno de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, realizada el día 14 de junio del año 2017.

Abg. Nadia Sofia Añazco
SECRETARIA RELATORA
COMISIÓN DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS, DESCENTRALIZACIÓN,
COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

PROYECTO DE LEY REFORMATARIO A LA LEY DE RÉGIMEN PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 1993 se promulga la Ley de Régimen Para el Distrito Metropolitano de Quito, en donde se establecen entre otras cosas la creación de Zonas Metropolitanas con el fin de descentralizar los servicios y administración municipal, en la capital actualmente funcionan la administración zonal 1) Calderón, 2) Eloy Alfaro, 3) Eugenio Espejo, 4) La Delicia, 5) Los Chillos, 6) Manuela Sáenz, 7) Quitumbe, 8) Tumbaco, 9) La Mariscal; durante más de dos décadas estas administraciones en la mayoría de los casos han sido manejadas y utilizadas como "botín político" del partido político y del alcalde de turno, los votos de los concejales se canjean por cargo burocráticos y administraciones zonales. La permanencia de los administradores zonales responden a lealtades políticas mas que a resultados y eficiencia, ademas los administradores no residen, no viven, no conocen, no se conducen de la realidad de lo barrios y parroquias de Quito.

La política es el arte del servicio a la comunidad, en lo posible debe sustentarse en la meritocracia como un sistema basado en el talento, el conocimiento, las competencias, la aptitud, para desempeñar una actividad específica como el servicio público.

Sin embargo no es suficiente tener los conocimientos en administración o títulos universitarios, se debe también ponderar el servicio social comprobado, la solidaridad y sobre todo el conocimiento de la realidad de cada una de las zonas que se pretende administrar, eso solo se logra con el residir y vivir día a día en la cotidianidad de la vecindad.

CONSIDERANDOS

QUE el artículo 254 de la Constitución manifiesta "Cada distrito metropolitano autónomo tendrá un concejo elegido por votación popular. La alcaldesa o alcalde metropolitano será su máxima autoridad administrativa y presidirá el concejo con voto dirimente.

Los distritos metropolitanos autónomos establecerán regímenes que permitan su funcionamiento descentralizado o desconcentrado."

QUE el artículo 256 de la Constitución expresa "Quienes ejerzan la gobernación territorial y las alcaldías metropolitanas, serán miembros de un gabinete territorial de consulta que será convocado por la Presidencia de la República de manera periódica."

QUE el artículo 266 de la Constitución establece "Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias.

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.”

QUE el artículo 73 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización manifiesta “Los distritos metropolitanos autónomos son regímenes especiales de gobierno del nivel cantonal establecidos por consideraciones de concentración demográfica y de conurbación, los cuales ejercerán las competencias atribuidas a los gobiernos municipales y las que puedan ser asumidas, con todos los derechos y obligaciones, de los gobiernos provinciales y regionales.

QUE el artículo 74 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece la “Conformación.-El cantón o conjunto de cantones contiguos en los que existan conurbaciones, con un número de habitantes mayor al siete por ciento de la población nacional podrán constituir un distrito metropolitano autónomo de acuerdo con lo previsto en la Constitución y la Ley.

La conformación de los distritos metropolitanos autónomos no supone la escisión del territorio provincial respectivo.”

QUE, a partir de 1993 entra en vigencia la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

QUE el artículo 6 de la ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece “ Zonas Metropolitanas.- para efecto, exclusivamente de la desconcentración administrativa y de servicios, así como para asegurar formas mas eficientes de participación de sus habitantes, divídese el territorio distrital en zonas metropolitanas.

Las comprendidas dentro del limite urbano de Quito se denominan zonas metropolitanas centrales; las demás son zonas metropolitanas suburbanas.

El Concejo, mediante ordenanza, establecerá las zonas metropolitanas, de conformidad con el plan de desarrollo distrital y podrá en el futuro crearlas, fusionarlas o suprimirlas.

A cada zona corresponde una o más parroquias metropolitanas, cuya creación, fusión o supresión compete al Concejo.”

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales expide el siguiente:

PROYECTO DE LEY REFORMATARIO A LA LEY DE RÉGIMEN PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo 1.- Sustitúyase el Artículo 16 por el siguiente:

“ Art. 16 Administrador Zonal.- Para dirigir y vigilar la marcha de los servicios y dependencias administrativas en cada zona metropolitana habrá un Administrador Zonal, designado por el alcalde de una terna de los mejores puntuados de un concurso público de méritos y oposición. El Alcalde podrá removerlo en cualquier tiempo.

El Administrador Zonal debe residir en la respectiva zona metropolitana, por lo menos cinco años de manera consecutiva previo a su designación.

Disposición Final.- La presente ley entrara en vigencia a partir de su publicación en el registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los...

MEMORANDO No. SAN-2017-2019 0094

Trámite **284955**
Codigo validación **5A9KGJIBQX**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 30 may 2017 17:53
Numeración documento SA V 2017 2019 0094
Fecha oficio 30 may 2017
Remite RIVAS ORDÓÑEZ LIBIA
Función remitente SECRETARÍA GENERAL
Fecha de envío de su trámite a:
libia.rivas@asambleanacional.gob.ec
(de estadoTrámite)

PARA: **MONTGOMERY SÁNCHEZ REYES**
Presidente de la Comisión Especializada Permanente
Autónomos, Descentralización, Competencias y Organizaci

DE: **LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ**
Secretaria General

ASUNTO: Resolución CAL

FECHA: Quito, **30 MAY 2017**

1 CD

Para su conocimiento y fines legales correspondientes, me permito notificar a usted el contenido de la Resolución que el Consejo de Administración Legislativa aprobó en sesión de 29 de mayo de 2017:

RESOLUCIÓN CAL-2017-2019-011

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;
- Que,** el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley,
- Que,** el economista Rafael Correa Delgado, ex Presidente Constitucional de la República, mediante oficio No. T.5503-SGJ-17-0312 de 23 de mayo de 2017, ingresado en esta Asamblea Nacional con trámite No. 284238, presenta el Proyecto de Ley de Fijación de Límites Territoriales Internos de la República del Ecuador;
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de ley y verificará que cumpla con los requisitos; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar el **PROYECTO DE LEY DE FIJACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES INTERNOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, presentado por el economista Rafael Correa Delgado, ex Presidente Constitucional de la República, mediante oficio No. T.5503-SGJ-17-0312 de 23 de mayo de 2017, ingresado en esta Asamblea Nacional con trámite No. 284238; en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- Remitir a la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio.

Artículo 3.- La Secretaría del Consejo de Administración Legislativa remitirá al Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, el **PROYECTO DE LEY DE FIJACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES**



INTERNOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, para que inicie el trámite a partir de la notificación de la presente resolución.

Dado y suscrito en Quito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la provincia de Pichincha, a los veinte y nueve días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

Atentamente,


DRA. LIBIA RIVAS ORDÓNEZ
Secretaria General

Anexo trámites 28448

